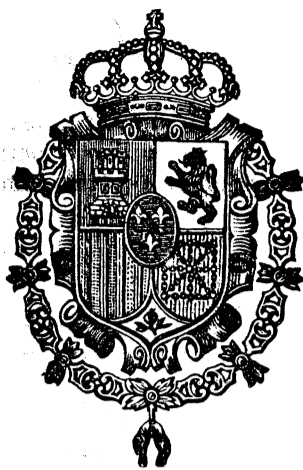


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de aquella capital.

## Ministerio de Estado:

Memoria comercial de Cardiff.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando Vocal correspondiente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación, por el territorio de Galicia, á D. José Pérez Porto.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden de esta Dirección resolviendo el recurso gubernativo interpuesto por D. Ramón Molina Saravia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Almodóvar del Campo á inscribir una escritura de venta.

Anuncios de Registros de la propiedad vacantes.

## Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se expresan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Relación nominal de las pensiones y retiros concedidos por este Ministerio durante la primera quincena de Febrero de 1901.

## Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

## Ministerio de Hacienda:

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Febrero último por los conceptos que se expresan.

## Ministerio de la Gobernación:

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Lugo á D. Pedro Gasalla y González.

Otra nombrando Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Zamora á D. Eusebio Calonge Sanso.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Tomás Pérez Nieto, Profesor de fragua de la Escuela de Veterinaria de Santiago, en reclamación de asignación por el desempeño de la cátedra de Fisiología, vacante en dicha Escuela.

Otra dejando en suspenso las propuestas y concesiones de gracias otorgadas, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública por Reales órdenes de 1.º del corriente mes, á los Profesores jubilados.

Otra admitiendo la dimisión presentada por el Excelentísimo Sr. Conde de Valencia de Don Juan del cargo de Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias.

Otra nombrando Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias á D. Francisco Navarro Ledesma.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden desestimando las solicitudes de varios aspirantes á Torreros aprobados en los últimos exámenes, pero

no comprendidos en la lista de los que tienen derecho á ingresar en el Cuerpo.

## Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Notificando una providencia.

## Administración provincial:

*Diputación provincial de Madrid.*—Subastas para el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospicio, Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta Corte.

*Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.*—Anunciando á concurso 15 plazas de Ayudantes meritorios en esta Escuela.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en oficio de fecha 13 de Agosto último, el Delegado de Vigilancia de Avila comunicó al Gobernador de la provincia que á la una de la madrugada de aquel día dos agentes de Vigilancia habían presentado en aquella Inspección á D. Ramón Valcárcel Montalvo, de diez y nueve años, estudiante, que opuso resistencia á uno de los agentes de Vigilancia al ser detenido en la plaza del Alcázar por estar maltratando de obra á D. Julián Martín Salazar, de diez y seis años, estudiante; y el Gobernador, por decreto del mismo día, impuso al D. Ramón Valcárcel, por el escándalo dado, la multa de 200 pesetas, y en defecto del pago, quince días de arresto:

Que notificada la anterior providencia del Gobernador al Valcárcel, éste manifestó en aquel acto que no siéndole posible hacer efectiva la multa que se le imponía, ingresaría en la cárcel á cumplir los quince días de arresto, como así lo hizo, empezando á cumplirlos en 13 de Agosto y terminando en 27 del mismo mes:

Que al propio tiempo el Juez de instrucción, habiendo llegado á su conocimiento por rumor público el hecho ocurrido en la noche antes indicada, y que al ser conducido el joven mencionado á la prevención se arrojó sobre el guardia que lo conducía, golpeándolo en la cara y causándole una lesión, por providencia de 13 de Agosto último mandó instruir el oportuno sumario:

Que practicadas las diligencias criminales, el Juez, por auto de 17 del propio mes de Agosto, declaró procesado al Ramón Valcárcel; y llegado á conocimiento del Gobernador la instrucción de este proceso, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin dar vista del incidente al procesado, que ya era parte, y sin citarlo para la vista pública, dictó auto declarándose competente, alegando las razones que juzgó convenientes; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre

de 1887, según el cual, sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista que deberá celebrarse dentro del tercero día.

Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar el presente conflicto, el Juez dejó de comunicar el asunto al procesado, que era ya parte en la causa, y dejó también de citarle para la vista del artículo de competencia:

2.º Que declarado con repetición que desde el momento en que se dicta en una causa criminal auto de procesamiento contra el que resulta responsable no puede negársele el derecho que el reglamento vigente le concede para ser oído como parte en el incidente de competencia, toda vez que la circunstancia de ser reservado el sumario no obsta para que se le comunique el incidente, que puede seguirse en pieza separada.

3.º Que al dejar el Juez de instrucción de cumplir con este requisito, ordenado en los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cometió en la tramitación de la competencia un vicio sustancial de procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1889, en relación con el artículo 4.º del de 2 de Febrero de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal correspondiente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación por el territorio de Galicia, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael López de Lago, á D. José Pérez Porto, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la Coruña y del Notarial del expresado territorio, é individuo de la Comisión especial de Derecho foral del mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Julián García San Miguel.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo de 1899 y zonas que se in-

dican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre del citado año (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo, y los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva y Andalucía.

## Relación que se cita.

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIÓN DE HACIENDA — PROVINCIAS	ASIENTO DE TESORERÍA — Números de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Primera	Félix Gómez Peláez	Madrid, núm. 57	16	Septiembre	1899	Madrid	10
Segunda	Manuel Parrado Ortigosa	Osuna	18	Noviembre	1899	Sevilla	139
	Eleuterio Pardo Vilches	Granada	20	Idem	1899	Granada	749

Madrid 14 de Marzo de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de Gimnástica del Instituto de Lugo, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Pedro Gasalla y González.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Juan Gasalla y González.*

Doctor en la Facultad de Medicina con varios premios en la carrera, uno de ellos extraordinario.

Médico Director de baños desde 1894 á 1895.

Tiene publicadas varias obras de Medicina, premiadas en las Exposiciones regionales de Lugo de 1896 y Gijón de 1899. Profesor interino de Gimnástica en el Instituto de Lugo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Zamora, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Eusebio Calonge Sanso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Eusebio Calonge Sanso.*

Licenciado en la Facultad de Medicina.

Médico titular de varios Ayuntamientos.

Profesor interino de Gimnástica del Instituto de Zamora.

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, á quien se remitió á informe el expediente promovido por D. Tomás Pérez Nieto, Profesor de fragua de la Escuela de Veterinaria de Santiago, en reclamación de asignación por el desempeño de la cátedra de Fisiología, vacante en dicha Escuela, ha emitido el siguiente dictamen:

«La asignación que deben percibir los Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria durante el tiempo que estuvieren encargados de cátedras vacantes ha venido rigiéndose por lo dispuesto en el reglamento de dichas Escuelas, publicado por Real decreto de 2 de Julio de 1871, en cuyo art. 35 se determina que perciban la mitad del sueldo de entrada de la cátedra; pero el Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, al disponer que los Directores anatómicos y los Profesores de fragua se consideren como verdaderos Profesores auxiliares para todos los actos académicos, entrando á formar parte de los Tribunales de examen con percibo de los derechos correspondientes, ha producido cierta confusión, por haberse entendido algunas veces que modificaba el citado reglamento y asimilaba á aquellos funcionarios á los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos, los cuales perciben los dos tercios del sueldo de la vacante, con arreglo al Real decreto de 23

de Agosto del 88, dando lugar á disposiciones contradictorias, emanadas en diversas épocas de la Superioridad, en virtud de las cuales unas veces se ha abonado á los Auxiliares de Veterinaria la asignación que determina el reglamento de las Escuelas, y otras la misma de que disfrutaban los Auxiliares de Universidades é Institutos.

A juicio del que suscribe, es indudable que el Real decreto del 93 sólo ha querido declarar el derecho de los Auxiliares de Veterinaria á formar parte de los Tribunales de examen y á percibir los derechos correspondientes, sin tratar de modificar el art. 35 del reglamento de aquellas Escuelas, al que no se refiere para nada, debiendo regularse por él las asignaciones de los Auxiliares de Veterinaria, de conformidad con lo declarado por la Dirección general de Instrucción pública en 1899; y en su consecuencia, el Sr. Pérez Nieto, Profesor de fragua de la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, que ha motivado este expediente, tiene perfecto derecho á que se le abonen los ocho meses del curso pasado en que estuvo desempeñando la cátedra de Fisiología de aquella Escuela á razón de 1.500 pesetas, mitad del sueldo asignado á la expresada cátedra, además del que le corresponda como Profesor de fragua, y que igual criterio debe aplicarse á todos los Profesores de fragua y Directores de trabajos anatómicos de las Escuelas de Veterinaria que se encuentren en su caso mientras no se dicte una disposición general que declare la completa asimilación de los Profesores auxiliares de Veterinaria con los de Universidades é Institutos, ya que lo están por lo que respecta á las condiciones de su ingreso por el Real decreto de 26 de Julio último.

En su consecuencia, el Consejo propone se informe la instancia de D. Tomás Pérez Nieto en el sentido que queda expuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Real decreto de esta fecha la revisión de las jubilaciones efectuadas por edad en el personal docente de los establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto dejar en suspenso las propuestas y concesiones de gracias otorgadas, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública por Reales órdenes de 1.º del corriente mes, á los Profesores jubilados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido admitir la dimisión presentada por el Excmo. Sr. Conde de Va-

lencia de Don Juan del cargo de Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Marzo de 1900; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y el 14 del reglamento de la misma fecha;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias á D. Francisco Navarro Ledesma, en concepto de su reconocida competencia en la enseñanza de las Artes é Industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA,

## INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios aspirantes á Torreros aprobados en los últimos exámenes, pero no comprendidos en la lista de los que tienen derecho á ingresar en el Cuerpo, publicada en la GACETA de 24 de Enero último, solicitando que el número de 150 aspirantes que comprende dicha lista se amplíe á 202, ó sea al total de aprobados:

Considerando:

1.º Que al hacerse la convocatoria en 19 de Febrero de 1900, publicada en la GACETA de 24 del mismo mes, se indicó claramente habrían de declararse tan sólo 150 aspirantes, como máximo, con derecho á ingresar en el Cuerpo de Torreros á medida que las necesidades del servicio lo exigiesen;

2.º Que en el art. 16 de dicha convocatoria, con el que los solicitantes se conformaron, en el hecho de someterse á examen, se especifica: «los individuos no aprobados, como asimismo aquellos que con calificación superior á diez puntos no resultaren incluidos en la relación general (que es el caso en que se hallan los solicitantes), no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo»;

3.º Que no se trata de un examen para conceder derechos á todos los aspirantes aprobados, sino de un concurso para escoger los 150 que mejores ejercicios hayan hecho entre los aprobados, análogamente á lo que se hace en las convocatorias de las Academias militares y otras destinadas á preparar personal para el servicio del Estado;

4.º Que ya el número de 150 candidatos admitidos parece excesivo con relación al número de vacantes que han de producirse por año, lo que dará lugar á que algunos entren en servicio mucho después de la aprobación.

El inconveniente se agravaría elevando dicho número á 202, sobre todo si se tiene en cuenta que algunos de los candidatos tienen edades comprendidas entre los treinta y los cuarenta años, de modo que ingresarían en el Cuerpo entre los cuarenta y los cincuenta, cuando, faltos de estímulo, no pudiera esperarse de ellos todo el celo que cabe esperar de quien empieza su carrera en condiciones normales:

5.º Que el acceder á lo solicitado impediría el adoptar en breve el sistema de convocatorias frecuentes y poco numerosas, reconocido como preferible y adoptado ya para el personal de Sobrestantes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar las solicitudes referidas.

Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante este Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos núm. 4260, promovidos por D. Francisco Nieto y Pulido, como marido y representante legal de Doña Julia Delgado y González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 16 de Febrero de 1899, relativa á derecho pensión, como haerfana de D. Camilo, Teniente Coronel de Infantería, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se han dictado por dicho Tribunal las providencias que, literalmente copiadas, dicen así:

«Sres. A. Castrillo, G. Blanco, S. Alcázar.—Madrid 17 de Enero de 1901.—A los autos el anterior oficio del Juzgado del Hospicio de esta Corte, con las diligencias que se acompañan, y requiriese á la parte actora para que reintegré el papel empleado en las actuaciones, cumpla con lo dispuesto en el art. 270 del reglamento y apodere en forma persona que le represente en este Tribunal, personándose en el término de treinta días, á cuyo efecto dirijase la oportuna carta orden al Juzgado de primera instancia de Almadén.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Sres. Presidente, A. Castrillo, G. Blanco.—Madrid 21 de Febrero de 1901.—A los autos el anterior oficio del Juzgado de Almadén, y notifíquese á Doña Julia Delgado y González la providencia de 17 de Enero último, con el requerimiento que en ella se ordenó por mérito de los oportunos edictos en la GACETA DE MADRID.—Rubricado.—Julio del Villar.»

Y habiendo fallecido D. Francisco Nieto y Pulido en las minas del Horcojo, según noticias obrantes á folio 36 de los autos, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 21 de Febrero del corriente año, y para que sirva de notificación y requerimiento á Doña Julia Delgado y González, expido el presente edicto en Madrid á 18 de Marzo de 1901.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.

MINISTERIO DE ESTADO

Memoria comercial de Cardiff.

Tres son los puntos principales, por no decir exclusivos, que pueden tratarse en una Memoria comercial del puerto de Cardiff, en lo que á los intereses de España se refiere: minerales, carbón mineral y navegación. El comercio y cambio de otros productos entre España é Inglaterra por este puerto es muy limitado, haciéndose algunos cargamentos de madera de pino de Galicia; el resto casi siempre por vía de Liverpool, Londres ú otros puertos ingleses y franceses. En 1900, como en años anteriores, la importación de España consistió casi toda en minerales de hierro de Bilbao, Santander y Gurrucha, en cantidades de gran consideración, pero que no puedo precisar por falta de datos, ya que esta Cámara de Comercio no ha publicado todavía los referentes á ese comercio en el año último. Se importaron también algunos cargamentos de pirritas de Huelva.

La exportación, exceptuándose algunas partidas de acero, maquinaria, etc., la constituyó el carbón mineral de esta cuenca carbonífera, á la que debe este país su riqueza, prosperidad y vida. Las reconocidas cualidades superiores del carbón Cardiff, la ventajosa posición y facilidades de este puerto, han hecho que la explotación minera en este país tomara las proporciones casi fabulosas que hoy tiene, ejerciendo ese artículo y este mercado una influencia enorme, si no decisiva en todo el mundo, no sólo en cuanto al carbón se refiere, sino también en todas las industrias que más ó menos dependen de ese necesario elemento de la vida moderna.

Aun á riesgo de aparecer enojoso, voy á permitirme hacer una ligera reseña de esta cuenca carbonífera y de sus actuales condiciones y explotación, que en extensión ha publicado la revista *Proceedings of the South Wales Institute*

of engineers. La cuenca carbonífera del Sur de Gales ocupa una depresión elíptica del terreno en suelo calizo, de una longitud de 50 millas del Este al Oeste, con una anchura de 18 millas de Norte á Sur, siendo por lo tanto su área de unas 920 millas cuadradas; supónese además que por debajo del mar está unida con la cuenca de antracita de Pembrokeshire. La profundidad que alcanza pasa en algunos puntos de 3.000 pies. Los depósitos de carbón están colocados en plano inclinado hacia el centro de la cuenca, con una gran pendiente por la parte Sur (de 30 á 50 grados) y mucho más suave por la parte Norte. Esta posición no es, sin embargo, constante y regular, pues está interrumpida por tres sinuosidades principales, que de Este á Oeste cortan el plano inclinado, convirtiendo la cuenca en tres valles, por decirlo así. Esas elevaciones han tenido gran influencia en la formación del carbón; elevando la base de la cuenca hasta 1.500 pies en algunos puntos de la parte Este. Existen también bastantes espacios desprovistos de carbón, algunos de gran magnitud, que atraviesan la cuenca en dirección Noroeste y Sudeste.

Las venas carboníferas reposan y están intercaladas con otras de materias muy diversas, conteniendo algunos detritus animales y vegetales y algunos minerales de hierro y cobre, que en otros tiempos fueron explotados.

Las venas de carbón varían muchísimo en número, anchura y calidad, y aunque se han querido relacionar unas con otras en las diferentes minas, nada de definitivo y cierto puede afirmarse, si bien se observan las mismas ó análogas circunstancias en los yacimientos de la misma clase de materias adyacentes. Las venas más bajas de carbón situadas al Sur y al Sudeste son bituminosas; las de en medio, semibituminosas; hacia el Noroeste, secas; más al Noroeste, semiantracíticas, y completamente antracíticas al extremo Noroeste y Oeste. Las clases bituminosas, semibituminosas y secas son excelentes para la producción calorífica de vapor, y unas y otras han estado más ó menos en boga, según los métodos usados para la combustión. Los carbones semiantracita se usan para los hornos de cal y cemento, y los antracita para los caloríferos y estufas (y la fabricación de cerveza).

Las venas intermedias de la cuenca sufren la misma paulatina transformación, salvo que siempre son algo más bituminosas que las inferiores.

La siguiente tabla de análisis muestra lo regular y constante de ese proceso, pasando del Este al Oeste:

LOCALIDAD	Nombre de vena ó mina.	Carbón.	Hidrógeno.	Oxígeno y nitrógeno.
Forest of Dean.	Church Hig Delf.	83,60	5,75	10,65
Monmouthshire.	Risca	86,80	5,40	7,80
Taff Valley.	Albion	91,58	5,25	3,17
Rhondda Valley.	Abergorehi.	92,78	4,11	3,11
Swansea Valley.	Brass Vein.	93,06	3,62	3,32
Pembrokeshire.	Lower Level Vein.	95,68	3,04	1,28

Ese cambio se verifica en un plano imaginario que atraviesa los yacimientos en un ángulo muy agudo hacia el Sudeste; cortando con ese plano la cuenca, nos daría en todas partes la misma calidad de carbón en lo que se refiere á materias volátiles. Sin embargo, hay que tener presente que en los análisis las materias volátiles varían según la temperatura á que se efectúan, pues á una baja temperatura, los hidrocarburos son más abundantes. Precisa que se hagan todos los análisis á una temperatura fija, ó que se hagan buscando los elementos constitutivos que contiene el carbón, no englobándolos bajo el nombre de materias volátiles.

Mucho se ha discutido y se discute sobre la cantidad de carbón que encierra esta cuenca y la posibilidad de su agotamiento; pero realmente la cuestión no tiene importancia al presente ni en un porvenir cercano. El profesor Hull, en su libro sobre los carbones de Inglaterra, calculaba en 1881 que la cuenca del Sur de Gales contenía 32.166.200.213 toneladas. Calculando que se extraigan 40.000.000 cada año, á cuya cifra no se ha llegado aún, resulta que hay carbón para más de ocho siglos, en cuyo tiempo es probable que el carbón carezca de su actual importancia, ó que, sometido á otros procedimientos, produzca los mismos efectos con menos consumo.

En 1898 esta cuenca estaba explotada en 80 minas de carbón y 37 de antracita, habiendo extraído en el año precedente 35.806.390 toneladas de carbón y 266.759 de mineral de hierro, arcilla refractaria, etc, dando empleo á unos 1.200.000 obreros. Tres principales líneas férreas atraviesan por todas partes la zona minera, á saber: «The Great Western Railway», «The Taff Vale Railway» y «The Rhumney Railway», que con otras de servicios locales, dan toda suerte de facilidades para el transporte de los carbones á los muelles de embarque. Para la exportación, los embarques se hacen principalmente en Newport, Cardiff (muelles: Roath, East, West, Penarth y Barry), Port Talbot y Swansea, con toda clase de facilidades, conciliando la baratura con la rapidez en la carga. Al propio tiempo se verifica la revisión del peso que trae marcado de la mina por la Compañía de los Docks para mayor exactitud y satisfacción de mineros y exportadores.

El carbón se criba en la boca de la mina, y se clasifica al propio tiempo; pero si la demanda de los compradores lo exige, vuelve á cribarse una ó dos veces más para desecar todo el menudo: cada cribado extraordinario añade unos 6 peniques al precio del carbón. Esta operación, que á primera vista parece excelente, resulta, según algunos peritos, contraproducente, por la razón siguiente: cuanto más se mueve y golpea el carbón durante el cribado, más frágil se hace y más apto á desmenuzarse en las sucesivas é imprescindibles ope-

raciones de carga y descarga; y además, cargado como va siempre á granel, es conveniente alguna cantidad de carbón menudo para consolidar el grueso á bordo, disminuyendo el roce en la trepidación y los balances de los buques. Parece que hay ya algunas casas que, en vista de esto, al hacer las compras exigen cierta cantidad de carbón menudo para formar como capas intermedias en las bodegas de los buques.

La circunstancia de estar situado Cardiff en el centro de la zona minera que produce además las mejores calidades de carbón, da á este puerto capital importancia, habiéndose aceptado en el comercio universal el nombre de «Carbón Cardiff» como expresivo del mejor para la producción del vapor.

Las calidades cotizadas diariamente en esta Bolsa son las siguientes:

- Cardiff, primera granado.
- Cardiff, segunda granado.
- Secos (Dry).
- Cardiff, primera menudo.
- Cardiff, segunda menudo.
- Inferiores.
- Monmouthshire, grueso de primera.
- de segunda.
- Carbón de uso doméstico.
- Rhondda, núm. 3 grueso.
- núm. 3 menudo.
- núm. 3 superior.
- núm. 2 grueso.
- núm. 2 pequeño.
- Carbón aglomerado en panes.
- Cok de fundición.
- para fraguas.

El carbón Cardiff de primera granado se emplea por el Almirantazgo inglés y otras marinas de guerra, así como por las grandes Compañías de navegación que tienen necesidad de desarrollar mucha fuerza de vapor para obtener la mayor velocidad posible. De esta clase, poco ó nada va á España.

El Cardiff de segunda y los otros de este nombre se emplean en la navegación en general y en las industrias. Su calidad es ligeramente bituminosa ó semibituminosa.

El carbón seco (Dry) se emplea en los hornos y máquinas de mucho tiro, donde resulta excelente, y como tipo de esta clase daremos el análisis del clasificado como tal, procedente de las renombradas minas de «Nixon»:

Carbón.....	92,54
Hidrógeno.....	4,22
Oxígeno y nitrógeno.....	3,24
	100,00

El carbón «Monmouthshire», que toma ese nombre por proceder de aquel Condado, se emplea principalmente en los ferrocarriles, y es bituminoso. Los procedentes del Valle Este son de inferior calidad, y sus embarques se hacen principalmente en Newport. Los de primera son excelentes carbones, y sus precios casi van parejos á los «Cardiff» primera, con los cuales se mezclan muchas veces. Los ferrocarriles ingleses no usan otra clase, y se exportan con ese fin á muchos otros países. En España parece tienen poca aceptación bajo ese nombre; pero creo que no sería aventurado asegurar que se envían, bajo otros, grandes cantidades de esa clase. Con razón se dice que el negocio del carbón es un negocio negro.

El carbón «Rhondda, núm. 3», es el que se aglomera más fácilmente y el más apto para la fabricación del cok. Como prototipo daremos el siguiente análisis químico:

Carbón.....	89,97
Hidrógeno.....	5,53
Oxígeno y nitrógeno.....	4,50
	100,00

La especialidad de este carbón es que la producción del hidrógeno no debe ser mayor del 5 al 5 1/2 por 100, y la del oxígeno, ni menor del 4, ni mayor del 6 al 8 por 100.

El «Rhondda, núm. 2», se emplea principalmente en las fundiciones y fraguas.

Los aglomerados ó carbón en panes de este mercado tienen las conocidas marcas siguientes: «Crown», «Star», «Anchor» y «Arrow»; este último se fabrica en Newport. Los ferrocarriles españoles emplean bastante de las tres primeras marcas. Su flete es siempre más caro, por no poderse embarcar á granel y tener necesidad de estivarse cuidadosamente á bordo.

El año último, 1900, formará época en el comercio del carbón, pues ha llegado á obtener precios que difícilmente volverán á repetirse, y que, de continuar, hubieran producido honda crisis en muchas industrias que del carbón dependen. En este país se han notado ya sus efectos en el aumento de precios en todos los artículos, dando lugar á la importación de muchos de ellos del extranjero, principalmente de América y Alemania. La fabricación de la hoja de lata, que tan floreciente estaba hace algunos años en Gales, ha sufrido rudo golpe, como también la del acero y hierro. Los Estados Unidos, que eran su principal mercado de importación, mandan ya aquí esos productos, y han obligado á disminuir la producción en un 50 por 100. La municipalidad de Cardiff no ha tenido inconveniente en adquirir en Alemania los rails para los tranvías eléctricos de esta ciudad.

Ciertamente que no ha sido el alza del carbón la única causa de esos y otros fenómenos; pero ha contribuido gran-

demente á trastornar las condiciones económicas de la producción. El coste de ésta en todos los ramos es muy grande: en Inglaterra, dada la escasez y carestía de la mano de obra, y habiendo cesado el privilegio exclusivo que tenía Inglaterra de la baratura en la producción fabril, la competencia en el mercado le resulta y le ha de resultar cada día más difícil y más sensible á la influencia de otras causas depresivas.

La adopción de la escala gradual para la fijación de los salarios de los obreros, que parecía el ideal en la materia, no ha resultado tal en el crisol de la práctica, pues su único resultado es el continuo y progresivo aumento de esos salarios y como correlario de la producción. Iniciada una baja, ésta la sufre tan sólo el minero ó fabricante, pues la escala gradual se aplica en plazos de varios meses, y con facilidad resulta que le es más conveniente cerrar ó restringir la explotación. Los salarios, como cualquier otra mercancía, tienen una línea que no pueden traspasar, ni siquiera tocar sin causar un enorme trastorno en la producción. Los salarios obtenidos por los mineros de carbón en el último año han sido excelentes; pero los han cobrado á expensas de los obreros de otras muchas industrias, que se han cerrado por no poder soportar el aumento de precio del carbón. Se inició la baja en Octubre: hay que aplicar la escala gradual de salarios con arreglo á los nuevos precios, y se inicia cierto malestar y resistencia, ya proponiendo con el mayor egoísmo de clase que se disminuya la producción para sostener el precio, ya pidiendo que se fije un salario mínimo estable. Consecuencias: primera, la escala gradual es excelente para subir los salarios y los precios, pero no debe hacerse sentir en sentido contrario; y segunda, que las combinaciones del capital y del trabajo no pueden oponerse á las leyes generales de la oferta y la demanda y de la competencia. Siguiendo esas leyes, los precios han bajado ya considerablemente, y su tendencia sigue á la baja, pues aunque excelente el carbón Cardiff, no es el único en el mundo, y de su uso puede prescindirse en mayor ó menor escala. Las cifras estadísticas vienen á confirmar lo expuesto, pues en el año 1900 hubo un retroceso en la exportación del carbón de Gales, causa y efecto de la carestía, pero que habrá dañado otras industrias y dado lugar á que ese vacío se sustituyese con carbones de otras procedencias, ciertamente de peor calidad, pero compensando con su baratura, estimulando además la mejora en los medios de combustión para el aprovechamiento de los carbones inferiores.

	Toneladas.
La total exportación fuera de Inglaterra de carbones de todas clases por el puerto de Cardiff, excluidas las cantidades para las carboneras de los vapores, ascendió en 1900 á . . . . .	13.955.714
Las embarcadas en cabotaje para otros puntos de la Gran Bretaña ascendió en 1900 á . . . . .	2.244.898
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>16.200.612</b>
En 1899, la exportación al extranjero y la embarcada por cabotaje ascendió á . . . . .	16.746.302
Diferencia de menos en 1900 . . . . .	545.690

En la producción general de carbones de Inglaterra parece que ha habido un aumento de unos 2.000.000 de toneladas, el cual compensa la baja del proveniente de esta cuenca; pero es una corroboración de lo que llevamos expuesto de que si los carbones están caros, los más favorecidos son los de clases inferiores, que tienen así más salida.

La exportación en 1900 de los carbones superiores de Cardiff ha disminuído, y ha aumentado la de otras procedencias.

No habiéndose publicado todavía los datos estadísticos de esta Aduana, no me es posible el hacer la distribución de esas cifras entre las diferentes naciones; pero por los datos existentes en este Consulado, puedo consignar los que pertenecen á España, que considero además los más interesantes. Sin embargo, no puedo garantizar su absoluta exactitud, sobre todo en las referentes á las islas Canarias, que por su calidad de puertos francos no obligan á los Capitanes á hacer sus declaraciones de carga con rigurosa exactitud.

*Carbones embarcados para los dominios españoles durante el año 1900 en el puerto de Cardiff:*

	Toneladas.
Para España é islas Baleares . . . . .	500.828
Para las islas Canarias . . . . .	545.205
Para Fernando Poe . . . . .	2.002
Para Corcubión (estación carbonífera) . . . . .	1.163
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>1.049.198</b>

Como el carbón que va á las Canarias y á Corcubión es destinado á abastecer las carboneras de los buques que en esos puertos hacen escala, sólo la primera partida puede considerarse que ha sido destinada á las industrias españolas. Las grandes Compañías ferroviarias y las fábricas y altos hornos de los distritos de Barcelona y Bilbao la absorben casi toda.

El otro punto que reviste en este puerto capital importancia es la navegación, pues flotándose buques en él para todas las partes del mundo, ejerce en el mercado de fletes gran influencia. No pudiendo dar los datos generales del movimiento

marítimo del puerto, me limitaré á exponer los referentes al comercio con España en los dos últimos años, que no dejan de presentar algunos puntos interesantes.

**Buques despachados para los dominios españoles.**

BANDERAS	1899		1900	
	Núm.º de buques	Toneladas de registro.	Núm.º de buques	Toneladas de registro.
Española . . . . .	86	83.799	104	108.697
Inglesa . . . . .	569	719.694	432	555.377
Noruega . . . . .	69	40.901	47	30.110
Alemana . . . . .	36	29.589	38	35.149
Sueca . . . . .	11	8.891	9	7.989
Rusa . . . . .	9	5.268	10	6.610
Francesa . . . . .	4	1.576	7	3.944
Belga . . . . .	5	4.230	5	5.451
Danesa . . . . .	5	5.255	1	186
Holandesa . . . . .	1	1.591	6	7.001
Griega . . . . .	3	3.678	»	»
Austriaca . . . . .	2	2.328	»	»
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>800</b>	<b>906.800</b>	<b>665</b>	<b>760.514</b>

Estos buques salieron despachados:

	1899		1900	
	Buques	Toneladas.	Buques	Toneladas.
Con carga . . . . .	581	570.128	545	556.902
De tránsito . . . . .	169	277.905	97	174.918
En lastre . . . . .	50	58.767	23	28.694
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>800</b>	<b>906.800</b>	<b>665</b>	<b>760.514</b>

La baja en 1900 es, sin duda alguna, debida á la disminución en los embarques de carbón. El satisfactorio aumento que de los datos expuestos resulta para la marina española, toma mayores proporciones si le añadimos el considerable número de buques de nuestra bandera que han salido de este puerto, tomando parte en el comercio internacional, sin dirigirse á puertos españoles, cuyas cifras, comparadas con las del año anterior, no necesitan comentarios:

BUQUES ESPAÑOLES SALIDOS DE CARDIFF	1899		1900	
	Buques	Toneladas.	Buques	Toneladas.
Para España . . . . .	86	83.799	104	108.697
Para el extranjero . . . . .	61	100.631	150	246.262
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>147</b>	<b>184.430</b>	<b>254</b>	<b>354.959</b>

De esos buques, 12, con 19.878 toneladas de registro, han salido abanderados provisionalmente por este Consulado. La mayor parte de esa nueva flota española ha sido recientemente comprada á los armadores y astilleros ingleses, lo cual, si bien significa la salida de España de enormes sumas, por otro lado nos han sido devueltas, de seguro con creces, en la forma de fletes de los buques. Más beneficioso para el país es ese negocio que no el llevar á España capitales extranjeros para la adquisición de minas y otras grandes empresas, pues los beneficios de ellas resultantes salen de la patria, y, en definitiva, el capital ha de ser también devuelto ó amortizado.

Cardiff 25 de Febrero de 1901.—F. Javier Salas.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Ramón Molina Saravia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Almodóvar del Campo á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho interesado:

Resultando que por escritura otorgada en Ciudad Real, ante el Notario D. Cesáreo Martínez Conde, con fecha 19 de Noviembre de 1899, D. Bernardino Calvo Aparicio, en concepto de Agente ejecutivo, y usando de las facultades que al efecto le conceden la Instrucción del ramo, por no haber concurrido al otorgamiento el deudor apremiado y ejecutado D. Jorge Rodríguez Romero, vendió á D. Ramón Molina Saravia una casa que éste había rematado en subasta celebrada en expediente seguido contra el Rodríguez por débito de contribución territorial correspondiente á los tres años de 1896, á 1899, en cuyo expediente se había anotado el embargo de dicha finca á virtud de mandamientos al Registrador de la propiedad expedidos contra D. Pedro Martínez Marín, por tener noticias la Agencia de estar inscrita la finca á su favor.

Resultando que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad, extendió en ella el Registrador la nota siguiente: «No admitida la inscripción á que se refiere el presente documento, que es la primera copia de una escritura otorgada en Ciudad Real á 19 de Noviembre último, ante el Notario de aquella capital D. Cesáreo Martínez Conde, por la que D. Bernardino Calvo Aparicio, como Agente ejecutivo

de esta zona, vende en subasta, por descubiertos de contribución, una casa en la villa de Puertollano, y su calle de la Aduana, por hallarse inscrita la finca á nombre de D. Pedro Martínez Marín, distinta persona de la que aparece en la escritura como deudora y ejecutada, cuyo defecto no es de los considerados subsanables, según los artículos 17 y 65 de la Ley Hipotecaria; no habiéndose cumplido tampoco lo que previene el art. 44 de la Instrucción de apremios vigente, en sus apartados 4.º y 5.º, no procediendo tampoco, por el mismo motivo, la anotación preventiva. También adolece el documento del defecto subsanable de no acreditarse la personalidad del Agente ejecutivo».

Resultando que D. Ramón Molina interpuso este recurso contra dicha negativa, fundándolo en que no es aplicable el artículo 17 de la Ley Hipotecaria, porque la escritura de su adquisición es de fecha posterior á la del título inscrito por D. Pedro Martínez, y tampoco el 65 de dicha Ley, porque la expresada escritura no es nula ni por su naturaleza ó condición, ni por la calidad de las personas que la otorgaron, que son las causas que el art. 57 del Reglamento hipotecario señala para que exista la nulidad á que se refiere el 65 de la Ley, citando en prueba de su afirmación los artículos 1.261, 1.445, 1.446, 1.450, 1.271, 1.275, 628, 634, 635, 1.334 y 1.335 del Código civil; artículos 9, 37, 39 y 44 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, cuyos preceptos se han observado y proclaman la validez del contrato; que no se faltó en el expediente á lo dispuesto en los apartados 4.º y 5.º del art. 44 de la Instrucción, por lo que resulta en las estipulaciones 2.ª y 3.ª de la escritura, y como prueba que el mandamiento solicitado de embargo fué anotado, y que, aun suponiendo los indicados defectos, no sería motivo suficiente para denegar la inscripción, pues así lo estableció este Centro en la Resolución de 8 de Agosto de 1879; que igual doctrina se corrobora con lo dispuesto en las Resoluciones de este mismo Centro, fechas 11 de Noviembre de 1876, 11 de Marzo de 1879, 25 de Enero de 1883, 18 de Junio de 1885 y 17 de Marzo de 1888, que acordaron la inscripción de diversos títulos, á pesar de infracciones legales que podían lesionar algún derecho, y de la de 8 de Noviembre de 1882, en un caso, que considera igual al del recurso, en la que esta Dirección general declaró que no adolece de falta para inscribirse la escritura en que el marido vende una finca inscrita sólo á favor de la mujer; que realmente la venta está hecha en nombre del deudor, y como D. Pedro Martínez y sus herederos, como dueños de la casa, son deudores de la contribución, pueda afirmarse también se vendió en nombre de ellos; que el Agente puede perseguir las fincas para la cobranza decretando su embargo y procediendo á su venta, sin atender para nada á las personas que sean dueños, y atendiendo sólo á las cosas, por tratarse de un derecho real, el de la hipoteca tácita á favor del Estado para pago de la contribución, que según el art. 105 de la Ley Hipotecaria, sujeta directa é indirectamente los bienes sobre que se impone al cumplimiento de la obligación, cualquiera que sea el poseedor, y á pesar de esas amplias facultades se decretó el embargo contra D. Pedro Martínez; y que el Registrador debió haber expresado en la nota denegatoria la fecha de presentación del título en el Registro para poder apreciar los efectos del recurso, según la fecha de interposición, sin tener que acudir á los asientos del Diario.

Resultando que el Registrador de la propiedad informó, manteniendo la negativa á inscribir la escritura de referencia, porque, según el Registro, la persona que tiene inscrita á su favor la finca enajenada por el Agente ejecutivo no es la misma en cuyo nombre la vende éste, lo cual no es un defecto, sino una imposibilidad para inscribir, determinada por el artículo 20 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, en cuyo sentido debía entenderse rectificada la nota puesta al pie de la escritura, alegando en apoyo de esta calificación, que la venta está hecha á nombre del deudor D. Jorge Rodríguez y la finca inscrita á favor de D. Pedro Martínez, oponiéndose, por tanto, á su inscripción el precepto del citado art. 20 del Reglamento hipotecario; y que el motivo de haberse anotado el embargo anteriormente fué porque el mandamiento se expidió contra el D. Pedro Martínez; en prueba de lo que acompaña una certificación del ejemplar del mismo que en el Registro obra archivado.

Resultando que el Juzgado dictó auto declarando no estar ajustada á las disposiciones legales la escritura objeto del recurso y confirmando la nota denegatoria de inscripción, por apreciar de necesaria aplicación el art. 20 del citado Reglamento, invocado por el Registrador.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por su mismo fundamento, y por estimarlo conforme con la doctrina del art. 20 de la Ley Hipotecaria y de este Centro, condenando en las costas al recurrente.

Vistos los artículos 20, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria, y 20 y 56 del Reglamento dictado para su ejecución y el Real Decreto de 25 de Octubre de 1875:

Considerando que reafirmado por el Registrador de la propiedad el concepto de su nota denegatoria puesta al pie de la escritura de venta objeto de este recurso, la única cuestión que subsiste es la relativa al impedimento legal opuesto por dicho funcionario, á consecuencia de estar inscrita la finca á favor de persona distinta del vendedor:

Considerando que, según la doctrina de los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, debe denegarse la inscripción en el Registro de la propiedad de los documentos por los que se transfiere ó grava el dominio de los bienes inmuebles, cuando éstos se hallan inscritos á nombre de persona distinta del que los transmite ó grava:

Considerando que habiéndose efectuado la venta de la finca de referencia por el Agente ejecutivo de la zona de Almo-

dóvar del Campo para pago de débitos de contribución territorial, á nombre del deudor D. Jorge Rodríguez Romero, en el supuesto de ser éste el propietario de dicha finca, y apareciendo del Registro que ésta pertenece á D. Pedro Martínez, es procedente la negativa á inscribir la expresada escritura de venta, en cumplimiento de las referidas disposiciones legales:

Considerando que si bien es cierto que con anterioridad á la fecha del mencionado título había sido anotado un mandamiento de embargo de la finca, librado por el propio Agente ejecutivo en méritos del expediente de apremio que dió lugar á dicha venta, también lo es, según expone el Registrador y se justifica por la copia certificada del mismo mandamiento unida al expediente, que aquél se expidió contra Don Pedro Martínez, que era el que figuraba en el Registro como dueño de la finca, y en este supuesto fué debidamente anotado, por no existir con relación al mismo el obstáculo que impide actualmente la inscripción de la expresada escritura:

Considerando que en esta clase de recursos no procede la condena de costas que contiene la providencia apelada, y si solamente el pago de los derechos devengados en la tramitación del expediente, en la forma que determina el art. 3.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1875;

Esta Dirección general ha acordado que la escritura que ha dado lugar á este recurso no es inscribible, por hallarse inscrita la finca vendida á favor de persona distinta de aquella á cuyo nombre se hace la venta; confirmándose en este extremo la providencia apelada y revocándose en lo demás.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Arnedo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villadiego, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territo-

rial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre Registradores excedentes de Ultramar, según lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 28 de Mayo último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Boltaña, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Director general, B. Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 7.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Director general, B. Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Febrero de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Eulogio Sáiz Rubio	7'50	»
Capitán	D. Carlos Sílice Almenar	165	»
Idem	Juan Contreras García	225	»
Idem	Gregorio Sáiz Arévalo	195	»
Comandante	Policarpo José Castro	264	»
Capitán	Francisco Llaneras Palma	83'33	»
Soldado	Juan Martínez Girón	22'50	»
Segundo Teniente	D. Pedro Hidalgo Fernández	146'25	»
Capitán	Ramón Cabrito Medina	225	»
Músico de primera	Juan Tamejau Ruiz	37'50	»
Primer Teniente	D. Antonio Hormigo Vega	176'25	»
Sargento	Simón Palacios Jiménez	100	»
Músico de primera	Casto Pérez Torres	45	»
Comandante	D. Joaquín Orlandís	375	»
Sargento	Darío Rodríguez Peña	100	»
Músico de primera	Bartolomé Ramos Ciudad	30	»
Sargento	José Romero Caballero	100	»
Idem	Florencio Lasmarías Casals	100	»
Soldado	Pedro Pedaille de Diego	7'50	»
Idem	León N. Alabado	22'50	»
Auxiliar	D. Francisco González Romero	122	»
Segundo Teniente	Angel Ballesteros Ballesteros	126'75	»
Oficial celador	Miguel Vázquez Romero	292'50	»
Primer Teniente	Salvador Villanueva	146'25	»
Teniente Coronel	Andrés Torralba Nasarré	450	»
Capitán	Ramiro Valcárcel Sánchez	375	»

Madrid 13 de Marzo de 1901.—WEYLER

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Febrero de 1901, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Estefanía Casenave López	1.125	»
Potenciana San José Salvador	273'75	»
María Martín Moliner	137	»
Doña Toribia Aramburu Echániz	400	»
Micaela Betancos Armas	1.125	»
Eulalia Fernández Infante	470	»
Carmen Giles Yañez	625	»
María Cristina Jiménez	470	»
Camila León Sánchez	1.125	»
Manuela Martínez López	1.125	»
Margarita Petrus Perelejordi	625	»
Trinidad Segunda Rodríguez	625	»
María Sánchez Hermosa	470	»
Enriqueta Sánchez Llamusi	625	»
Justina María Sánchez Soto	400	»
Matilde Urrea López	375	»
Margarita Sánchez Pelegrín	273'75	»

NOMBRES

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Reyes Vargas Caballero	182'50	»
Doña María de la Cruz Herrero Tornadijo	1.125	»
María Guadalupe Altolaguirre	1.300	»
Carolina Corrales Martínez	1.650	»
Benito Abellas Araujo	182'50	»
Gabriel Blasco Liarte	182'50	»
Encarnación Caño Guesta	273'75	»
Celestino Carretero Morán	182'50	»
Jenaro Delgado González	182'50	»
Miguel Jonte Lorenzo	182'50	»
Sebastián Fornés Solí	182'50	»
Joaquín Gómez Romero	182'50	»
María Granero Martínez	182'50	»
Francisco García Barrera	547'50	»
D. Agapito Goni Guzpegui	638'75	»
Lorenzo Lamies Pujol	182'50	»
Juliana Martínez Vera	182'50	»
Juana Moll Pons	182'50	»
José Morillo Rosado	182'50	»
Juan Muñoz García	182'50	»
Salvador Montoy Bernis	182'50	»
Tomás Mazón Fúster	182'50	»
Manuela Oso Romero	182'50	»
Francisco Olleta Magallón	273'75	»
José Oliveros Villa	182'50	»
D. Alejandro Prieto Sierra	638'75	»
Francisco Pauls Pasiés	182'50	»
Carlota Palación Fanjul	182'50	»
Doña Dolores Pérez Gamoneda	1.125	»
Isidora Pérez Bueno	182'50	»
Ramón Soto Prons	182'50	»
Ramón Siscar Colomines	182'50	»
Higinio Sánchez Román	182'50	»
Vicente Delgado Benítez	182'50	»
Ramona Ríos Pérez	182'50	»
Doña Josefa Arrieta Reyes	1.250	»
Juan Arévalo López	182'50	»
Juan Murriol Casanovas	182'50	»
Vicenta Bartulos Juan	182'50	»
Basilio Boldo García	182'50	»
Domingo Cotado González	182'50	»
Vicente Gálvez Bretmeta	182'50	»
José Letrado García	182'50	»
Carmen López García	182'50	»
José Moncholí Rivera	182'50	»
Juan Margalí Jardi	182'50	»
José Masanet Lucas	182'50	»
Félix Plaza González	182'50	»
Fructuoso Sagredo Miló	182'50	»
Mercedes Teno Romero	182'50	»
Isabel Urrés Pérez	182'50	»
Doña Herminia Valledor Clejti	625	»
María Josefa Gabriela Villarón Díaz	1.125	»
María de los Angeles Serrano	1.350	»
José Bruset Mitjavila	182'50	»
Antonio Ejarque Hueso	182'50	»
José González	182'50	»
Manuel López Rodríguez	182'50	»
José Martínez Sánchez	182'50	»
Doña Amalia Palau Guillén	1.250	»
Antonio Juan Sánchez Andrades	182'50	»
José Triús Mitjans	182'50	»
Miguel Barquero Serrano	182'50	»
Benito Gisbert Barrás	182'50	»
Antonio Marsal Matalahuva	182'50	»
Antonio Pedraza Díaz	182'50	»
Julian Poveda Ballesteros	182'50	»
Pedro Tolsada Cebrián	182'50	»
Doña Natalia Tornero y Lago	470	»

NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala.	OBSERVACIONES
	Pesetas.			Pesetas.	
Doña Antonia de la Dueña Farritu.....	750	»	José Beja Urbina.....	182'50	»
María de Africa Martínez Vial.....	1.666'66	»	Antonio Colás Torralba.....	182'50	»
Francisco Asensio Mulero.....	182'50	»	Agustín Fernández Martínez.....	182'50	»
Gerardo Alcázar Caballero.....	182'50	»	Tomasa Grau Martínez.....	182'50	»
Vicente Aranda Mas.....	182'50	»	José González Quero.....	182'50	»
Florentino Borrado Marco.....	182'50	»	Nicolasa Yagüe Mayor.....	182'50	»
Francisco Batdevell Cedó.....	182'50	»	Francisco Moreno Martínez.....	182'50	»
Vicente Correa Alonso.....	182'50	»	Francisco Miguéz Melán.....	182'50	»
Manuel Cosío Terán.....	182'50	»	José Neira Fernández.....	182'50	»
Carmen Conde Rodríguez.....	182'50	»	D. Gerardo García Castaño.....	625	»
Calixto Calvo Miranda.....	182'50	»	Doña María Estefanía Beraza Olano.....	1.125	»
José Delfín Lechuga.....	182'50	»	Rosa Zaragoza Escalante.....	1.125	»
Miguel Fernández Roldán.....	182'50	»	Pilar González Rojo.....	833'33	»
Felipe Gil Martínez.....	182'50	»	José Bosch Viñas.....	182'50	»
Esteban González Ahumada.....	182'50	»	Román Bermejo Muñoz.....	182'50	»
Cosme Lezano Esteruela.....	182'50	»	Doña Josefa Campos Hortal.....	625	»
Juan Merchán Arjona.....	182'50	»	Blasa Esteban Sánchez.....	182'50	»
Maximino Martínez Barrio.....	182'50	»	José Ferreiro López.....	182'50	»
Rafael Maixi Revérti.....	182'50	»	Doña Nicolasa García Palacios.....	470	»
Fausto María Expósito.....	182'50	»	Polonia Guijarro Rodríguez.....	1.125	»
Teresa Marcé Genovés.....	182'50	»	Juan Antonio García Gil.....	182'50	»
Juan José Muñoz Cordón.....	182'50	»	Doña Marcelina Gómez Rodríguez.....	273'75	»
Josefa Nicolás León.....	182'50	»	María Lombardía Méndez.....	470	»
Francisco Núñez Rodríguez.....	182'50	»	María López García.....	182'50	»
Manuela Palacios Ortega.....	182'50	»	Doña María de las Virtudes Mansilla Uribe.....	450	»
Francisco Peña Gómez.....	182'50	»	Vicente Morales Jiménez.....	182'50	»
Juan Pérez Ortega.....	182'50	»	Benigna Mateos Curto.....	182'50	»
Bernardino Palacios Gamero.....	182'50	»	Bernabé Mollón Solsona.....	182'50	»
Vicente Pallarés Ciosa.....	182'50	»	Matías Maza Abascal.....	182'50	»
Baltasar Peña Lucas.....	182'50	»	Doña Ceferina Otáduy Sancho.....	470	»
Cosme Royo Bailesteros.....	182'50	»	Vicente Ostina Rico.....	182'50	»
José Roqué Tordera.....	182'50	»	José del Olmo y Torre.....	182'50	»
Felipe Riagual del Hoyo.....	182'50	»	Doña Juana Padrón Perdomo.....	400	»
José Benito Rodríguez.....	182'50	»	Dorotea Pagola Zabalza.....	1.125	»
Jerónimo Reigadas Llano.....	182'50	»	María Pascual Bayala.....	625	»
Francisco Raba'l Fuentes.....	182'50	»	Julia Quévodo Morales.....	400	»
Benito Riera Surribas.....	182'50	»	Josefa Ramírez de Castilla.....	600	»
Martín Rollán Hernández.....	182'50	»	José Sánchez Marín.....	182'50	»
Juan Simón Sánchez.....	182'50	»	Juan María Terrón de Pera.....	182'50	»
Ramón Triquell Baltasá.....	182'50	»	José Ventosa Farre.....	182'50	»
Francisco Vidal Gich.....	182'50	»	José Valle Ros.....	182'50	»
Cecilio Verdugo Ceballos.....	182'50	»	Doña María Viforcós García.....	470	»
Francisco Vallejo Castillo.....	182'50	»			
Vicenta Varala Pérez.....	182'50	»			
María del Carmen Cárcelos.....	182'50	»			

Madrid 13 de Marzo de 1901.—WEYLER.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 40—12 DE MARZO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

Datos sobre Puerto-Cabello

(Notice to Mariners, núm. 3/68. Washington, 1901.)

Núm. 191, 1901.—Según aviso de un Oficial del buque de guerra norteamericano *Halford*, el fortín de color blanco situado en una colina á corta distancia al W. de la ciudad de Puerto-Cabello, es visible á 20 millas y constituye una buena marca.

Se puede tomar el fondeadero haciendo rumbo sobre esta punta, al S. 4° W.

La entrada y salida de Puerto-Cabello están prohibidas á los buques después de la puesta del sol.

Plano núm. 367 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Córcega.

Golfo de Porto-Vecchio.—Color de la torre del faro de San Cipriano ó de Giovan Lungo.

(Avis aux Navigateurs, núm. 58/371. Paris, 1901.)

Núm. 192, 1901.—La torre cuadrada del faro de San Cipriano ó de Giovan Lungo, se ha blanqueado con cal; la construcción contigua conserva el color gris natural del granito.

Cuaderno de faros, núm. 1, pág. 48.

Carta núm. 465 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Fuerto de Molfetta.—Instrucción para la entrada en el puerto.

(Elenco del Faro é Fanali. Génova, 1901.)

Núm. 193, 1901.—Según aviso insertado en el Cuaderno de faros italiano para el año 1901, los trabajos de prolongación del muelle de Molfetta están terminados, extendiéndose actualmente dicho muelle en una longitud de 400 m., á partir de la luz fija verde, por lo cual ésta se enciende desde el 7 del pasado Enero, provisionalmente, en la nueva extremidad del muelle, donde, á causa de su situación, no se podrá encender cuando reine mal tiempo.

A fin de asegurar mejor la entrada del puerto durante la noche, la luz fija roja que se enciende en el muelle, en el fondo del puerto, se debió colocar el 7 de Enero pasado, á 18 m. sobre el nivel del mar, en la terraza de un almacén situado á 120 m. al S. 67° 30' E. de su antigua situación.

Conservando ligeramente abierta esta última luz, á la derecha de la luz blanca de destello rojo de la extremidad W. del muelle viejo, se tiene la dirección que hay que seguir para entrar en el puerto, franqueando la nueva extremidad del muelle.

Situación aproximada de la luz verde: 41° 12' 40" N. por 22° 47' 55" E.

Situación aproximada de la luz roja: 41° 12' 14" N. por 22° 48' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 102.

Carta núm. 154 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Africa Oriental portuguesa.

Río Inhambane.—Cambio de carácter de la luz de la punta Surra Hill.

(Avisos aos Navegantes, núm. 5. Lisboa, 1901.)

Núm. 194, 1901.—La nueva luz encendida en la punta Burra Hill, en la orilla Sur del río Inhambane, es blanca, de destello blanco cada 10 segundos; en lugar de blanca, de destello blanco cada 30 segundos.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 48.

Carta núm. 599 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Célebes (costa E.).

Islas Sula.—Escollas al W. de la isla Taliabu.

(Avis aux Navigateurs, núm. 59/385. Paris, 1901.)

Núm. 195, 1901.—El Capitán del vapor holandés *Graaf van Bijlandt* informa que por el color de las aguas reconoció la existencia de un arrecife de 2 millas de largo, de Norte á Sur, al W. de la isla Taliabu, en 1° 51' S. por 130° 27' E.

Carta núm. 495 de la sección V.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

GRUPO 41—13 DE MARZO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO GLACIAL ÁRTICO

Noruega.

Inauguración en proyecto de la luz de Landegode.

(Avis aux Navigateurs, núm. 62/394. Paris, 1901.)

Núm. 196, 1901.—En el año actual se encenderá en el islote Eggelosa, en la punta Norte de la isla Landegode, una luz de 3 destellos cada 10 segundos, de 175 millas de alcance. Situación aproximada: 67° 26' 50" N. por 20° 37' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 292.

Carta núm. 229 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Inglaterra.

Canal de Bristol.—Carácter de la luz del rompeolas Sur de Port-Talbot, bahía de Swansea.

(Avis aux Navigateurs, núm. 56/358. Paris, 1901.)

Núm. 197, 1901.—La luz encendida en el rompeolas Sur de Port-Talbot es una luz blanca y roja, de 1 eclipse cada 20 segundos (luz, 15 segundos; eclipse, 5 segundos), la cual, visible á 9 millas, ilumina con luz

Blanca de eclipses: del N. 4° E. al S. 74° E., por el E. (102°).

Roja de eclipses: del S. 74° E. al S. 24° W., por el Sur (98°).

Blanca de eclipses: del S. 24° W. al S. 80° W. (56°).

Roja de eclipses: del S. 80° W. al N. 4° E.; por el W. y el N. (104°).

Situación aproximada: 51° 34' 50" N. por 2° 23' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 118.

Carta núm. 51 de la sección II.

Canal de la Mancha.

Isla de Jersey.

Puerto de Saint-Helier.—Modificación en el alumbrado.

(Suplemento al Channel Pilot.—Part. II.)

Núm. 198, 1901.—La luz fija blanca que se encendía en el borde del malecón Victoria, se ha apagado definitivamente; en su emplazamiento se encuentra actualmente una caseta de guardia, pintada de blanco, con tejado puntiagudo.

Se han encendido dos luces *rojas verdes* en la extremidad Sur del puerto viejo, y su enflación al N. 74° E. conduce á la entrada del puerto nuevo ó puerto exterior.

La luz de dirección anterior de la playa de Azette, ilumina del S. 34° W. al N. 50° W., por el W. (96°), y está elevada 22,9 m. sobre el nivel de pleamar.

La luz posterior de la misma enflación, situada sobre la colina de San Clemente, está á 40 m. sobre el nivel del mar.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 14.

Carta núm. 207 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Noruega.

Herlo.—Luz de pescadores.

(Avis aux Navigateurs, núm. 66/421. Paris, 1901.)

Núm. 199, 1901.—Se ha encendido una luz *roja blanca* en la isla Skarvo, del grupo de las islas Herlo, para el uso de los pescadores.

Situación aproximada: 60° 30' 15" N. por 11° 2' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 260.

Carta núm. 780 de la sección II.

Kattegat.

Dinamarca.

Isla Anholt.—Puerto en construcción.

(Avis aux Navigateurs, núm. 66/416. Paris, 1901.)

Núm. 200, 1901.—Según el suplemento núm. 2 al *Danske Lods*, publicado en Febrero de 1901, se está construyendo un puerto en la punta N. W. de la isla Anholt.

Situación aproximada: 56° 43' N. por 17° 43' E.

Carta núm. 821 de la sección II.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública en situación activa, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º y disposición 4.ª transitoria del art. 24 del Real decreto de 5 del actual y totalizado en 31 de Enero último (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, SERVICIOS EN LA CLASE, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, OBSERVACIONES. Rows list names like Carlos Pesquero y Romero, Manuel Bartolés Lafarga, Luis Barbero y Casal, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continúa.)

## Dirección general de la Deuda pública.

Estado de las operaciones verificadas en esta Dirección general durante el mes de Febrero último por los conceptos que á continuación se expresan.

## INSCRIPCIONES DEL 4 POR 100 EMITIDAS

Números de inscripción	CONCEPTOS	CORPORACIONES Ó PARTICULARES	PROVINCIAS	Capital nominal.	Recibos á metálico por intereses atrasados.
				Pesetas.	Pesetas.
2.168	Particulares y Colectividades intransferibles....	La Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de la Ciudad de Santiago.....	Coruña.....	17.423'58	22.136'12
2.169	Idem.....	La Escuela de Solórzano (Santander), fundación de Doña Josefa del Campo..	»	33.500	»
2.170	Idem.....	El Limosnero Mayor de Su Majestad.....	Madrid.....	30.000	»
TOTAL.....				80.923'58	22.136'12

## CONVERSIONES

CONCEPTOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
Certificación de creación del ramo de conversión de Cargas de justicia, número 16.065.....	2.067'25	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 191.251 á 191.254 y un residuo de la propia clase y renta, núm. 52.666.....	2.067'25	»
Intereses de una lámina al 5 por 100 no negociable, núm. 14.874.....	77.014'03	4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 191.889 y 191.890; 1 serie B, núm. 56.343, y 1 serie D, núm. 47.707 y un residuo de la propia clase y renta, número 52.857.....	16.306'39	»
28 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 43.762, 43.778, 43.957, 44.150, 44.905, 49.669, 50.286, 50.314, 50.331, 50.748, 50.755, 50.757, 50.935, 51.052, 51.058, 51.059, 51.060, 51.063, 51.065, 51.066, 51.067, 51.091, 51.313, 51.362, 51.387, 51.522, 51.629 y 51.802.....	6.500	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 191.891 al 191.903.....	6.500	»
33 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 40.103, 40.395, 40.396, 43.621, 45.208, 45.371, 46.835, 47.267, 47.269, 47.270, 47.978, 48.640, 48.855, 50.238, 50.613, 50.614, 50.647, 50.800, 51.273, 51.290, 51.398, 51.409, 51.410, 51.419, 51.474, 51.506, 51.507, 51.641, 51.719, 51.722, 51.776, 51.824 y 51.834.....	8.502'27	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 191.904 al 191.920 y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.500	8'84
31 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 42.527, 43.448, 44.875, 45.131, 47.951, 48.660, 48.839, 49.732, 49.853, 50.280, 50.384, 50.909, 51.077, 51.090, 51.166, 51.289, 51.385, 51.444, 51.544, 51.607, 51.653, 51.729, 51.779, 51.785, 51.803, 51.826, 51.844, 51.845, 51.846, 51.849 y 51.859.....	5.500	11 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 191.921 al 191.931.....	5.500	»
55 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 5.490, 14.930, 15.732, 19.433, 19.669, 41.683, 41.861, 43.511, 46.587, 47.151, 48.201, 48.351, 49.008, 49.176, 49.187, 49.824, 50.991, 51.016, 51.242, 51.247, 51.248, 51.249, 51.345, 51.360, 51.401, 51.467, 51.511, 51.535, 51.538, 51.594, 51.597, 51.604, 51.611, 51.618, 51.622, 51.623, 51.675, 51.690, 51.692, 51.698, 51.704, 51.710, 51.711, 51.770, 51.771, 51.772, 51.790, 51.806, 51.819, 51.848, 51.850, 51.852, 51.855, 51.856 y 52.056.....	12.500'03	21 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 20 serie A, números 191.932 á 191.951; 1 serie B, número 56.344, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	12.500	992'34
34 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 14.646, 16.900, 38.984, 47.616, 47.907, 48.469, 49.793, 49.803, 49.882, 49.912, 49.967, 50.026, 50.139 á 50.144, 50.246, 50.283, 50.606, 50.621, 50.797, 50.813, 50.830, 50.862, 50.863, 50.876, 51.036, 51.311, 51.388, 51.389, 51.805 y 51.884.....	8.616'32	13 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 12 serie A, números 191.952 á 191.963; 1 serie B, núm. 56.345, y 5 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	8.500	963'77
42 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 39.527, 42.608, 44.098, 44.285, 44.696, 44.700, 45.749, 45.752, 45.753, 45.754, 45.966, 46.006, 46.011, 47.094, 47.095, 47.096, 47.099, 47.535, 47.536, 48.076, 48.130, 50.256, 50.313, 50.316, 50.752, 50.753, 50.756, 51.108, 51.219, 51.220, 51.373, 51.504, 51.524, 51.694, 51.726, 51.727, 51.731, 51.798, 51.799, 51.885, 51.886 y 52.077.....	10.505'32	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 11 serie A, números 191.964 á 191.974; 1 serie C, núm. 71.384, y 2 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	10.500	23'40
40 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 9.446, 11.074, 16.409, 24.219, 33.993, 41.874, 41.883, 44.797, 45.813, 46.190, 46.222, 46.244, 46.246, 46.275, 46.276, 46.671, 48.007, 48.041, 48.806, 48.815, 49.206, 49.598, 50.221, 50.424, 50.431, 50.432, 50.433, 50.665, 51.713, 51.795, 51.797, 51.813, 51.823, 51.828, 51.858, 51.871, 52.065, 52.067, 52.078 y 52.101.....	10.015'90	16 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 191.975 á 191.989; 1 serie B, núm. 56.346, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	10.000	651'56
29 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 47.624, 48.050, 48.440, 49.854, 50.092, 50.106, 50.368, 50.381, 50.382, 50.736, 50.870, 50.978, 51.010, 51.028, 51.308, 51.502, 51.660, 51.662, 51.705, 51.721, 51.759, 51.840, 51.841, 51.865, 51.874, 51.875, 51.921, 51.954 y 52.100.....	6.005'31	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 191.990 al 192.001.....	6.000	»
34 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 8.333, 14.185, 14.554, 14.571, 15.054, 16.636, 16.901, 17.414, 19.541, 24.126, 24.616, 25.198, 30.394, 39.404, 46.809, 47.185, 47.621, 47.833, 47.838, 48.097, 48.464, 49.273, 49.425, 51.041, 51.472, 51.490, 51.639, 51.688, 51.689, 51.747, 51.956, 51.957, 51.995 y 52.123.....	7.538'74	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 192.002 al 192.016, y 8 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	7.500	1.970'39
25 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 41.749, 44.231, 44.768, 45.932, 46.653, 49.385, 49.625, 50.374, 50.375, 51.330, 51.370, 51.381, 51.447, 51.450, 51.725, 51.862 á 51.864, 51.925, 51.926, 51.933, 51.935, 51.936, 51.937 y 51.938.....	6.000	12 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 192.017 al 192.028.....	6.000	»
61 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 14.478, 14.517, 14.918, 25.005, 25.143, 25.357, 39.981, 40.647, 41.643, 43.660, 44.843, 45.668, 47.788, 48.551, 49.527, 49.661, 50.145, 50.146, 50.295, 50.601, 50.639, 50.992, 51.013, 51.075, 51.110, 51.127, 51.160, 51.309, 51.314, 51.331, 51.358, 51.500, 51.514, 51.659, 51.682, 51.703, 51.716, 51.746, 51.760, 51.837, 51.851, 51.854, 51.877, 51.920, 51.948, 51.955, 51.981, 52.027, 52.059, 52.069, 52.071, 52.072, 52.073, 52.079, 52.087, 52.103, 52.109, 52.225, 52.226, 52.252 y 52.253.....	13.015'61	22 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 21 serie A, números 192.029 á 192.049; 1 serie B, núm. 56.347, y 3 recibos á metálico por los intereses atrasados.....	13.000	661'55
40 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 47.131, 47.656, 48.365, 48.852, 49.243, 49.743, 49.798, 50.213, 50.214, 50.422, 50.646, 51.005, 51.006, 51.234, 51.235, 51.237, 51.238, 51.356, 51.411, 51.415, 51.418, 51.420, 51.421, 51.476, 51.477, 51.478, 51.484, 51.685, 51.687, 51.691, 51.693, 51.695, 51.696, 51.697, 51.699, 51.889, 51.890, 51.891, 52.119 y 52.136.....	9.500	15 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 14 serie A, números 192.050 á 192.063 y 1 serie B, núm. 56.348.....	9.500	»
56 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 48.274, 48.374, 48.418, 48.504, 48.508, 48.515, 48.517, 48.570, 48.792, 48.963, 49.023, 49.139, 49.285, 49.339, 49.447, 49.509, 49.549, 50.050, 50.186, 50.911, 51.011, 51.177, 51.178, 51.180, 51.182, 51.256, 51.257, 51.258, 51.261, 51.263, 51.266, 51.269, 51.631, 51.702, 51.749, 51.784, 51.800, 51.801, 51.830, 51.835, 51.853, 51.866, 51.931, 51.942, 52.094, 52.132, 52.224, 52.258, 52.259, 52.260, 52.426, 52.431, 52.467, 52.468, 52.472 y 52.473.....	12.500	17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 15 serie A, números 192.064 á 192.078, y 2 serie B, números 56.349 y 56.350.....	12.500	»
13 Carpetas provisionales representativas de 13 títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior: 7 serie A, números 17.013 á 17.015, 141.854 á 141.857; 6 serie C, números 17.477 á 17.479, 63.870, 64.910 y 64.911.....	33.500	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
12 Carpetas provisionales representativas de 12 títulos de la renta perpetua al 4 por 100 interior, serie B, números 41.334 á 41.338 y 41.346 á 41.352.	30.000	Para su conversión en una inscripción intransferible del 4 por 100.	»	»
1 Inscripción transferible del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, número 55.....	508.750	14 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 2 serie A, números 192.079 y 192.080; 1 serie B, núm. 56.351; 1 serie C, número 71.385; 10 serie F, números 46.809 á 46.818, y un residuo de la propia clase y renta, núm. 52.858.....	508.750	»
TOTAL.....			643.623'64	5.271'85



AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
100 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 49 serie A, números 16.852 á 16.856, 16.858, 16.859, 23.881 á 23.890, 38.672, 38.673, 40.031 á 40.035, 40.039, 40.040, 40.383, 40.388, 40.390, 61.805 á 61.810, 74.021 á 74.026, 74.028, 87.324, 87.326 á 87.329, 125.296 y 125.297; 10 serie B, números 11.521 á 11.530; 21 serie C, números 22.422 á 22.427, 34.720, 49.971 á 49.980, 54.376, 54.377, 54.379 y 54.380; 10 serie D, números 4.441 á 4.450; 9 serie E, números 2.152 á 2.155, 10.701 á 10.705, y 1 serie F, núm. 2.806.....	554.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1901..	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 19.937 á 19.940 y 120.801.....	2.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Julio de 1900.....	»	»
6 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior: 1 serie A, número 12.083, y 5 serie F, números 2.181 á 2.185.....	250.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1900.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 4.873..	2.500	Amortizado en el sorteo del día 14 de Julio de 1900.....	»	»
19 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100: 15 serie A, números 12.084 al 12.089, 18.965 al 18.968, 119.006 á 119.010; 1 serie C, núm. 213, y 3 serie E, números 8.206, 8.207 y 8.210.....	87.500	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1900.....	»	»
48 Títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior: 23 serie A, números 16.851, 16.860, 26.531 á 26.540, 40.037, 40.038, 87.325, 99.761, 99.763 á 99.766, 99.768 al 99.770; 12 serie C, números 34.719, 54.378, 61.451 al 61.460; 9 serie D, números 7.691 á 7.696, 7.698 á 7.700; 4 serie F, números 2.807 á 2.810.....	384.000	Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1901..	»	»
	1.281.500			

CANJES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS	METÁLICO
			Pesetas.	Pesetas.
2 Resguardos que comprenden 6 recibos y 2 residuos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, presentados con facturas números 11.426 y 11.427, importando la décima parte que se amortiza, pesetas.....	677	2 Resguardos números 11.370 y 11.371 de la décima parte del valor nominal por capital é intereses, pesetas.....	697	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1899. Madrid 11 de Marzo de 1901.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Marzo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Mesec.	Días.			
D. Emilio Vázquez.....	6	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Panamá, 10.
José Reyes.....	»	9	»	Idem.....	Sarampión.....	Travesía del Fúcar, 8.
Heliodoro Espinazo.....	22	»	»	Soltero.....	Fiebre infecciosa.....	Arrieta, 8.
Joaquín López.....	72	»	»	Viudo.....	Gripe gastrointestinal.....	Villalar, 6.
Francisco Burgos.....	3	»	»	Párvulo.....	Difteria.....	Delicias, 16.
Manuel Díaz.....	2	»	»	Idem.....	Garrotillo.....	Palma, 70.
Federico Ruiz.....	50	»	»	Casado.....	Tuberculosis.....	Palma, 20.
Ernesto González.....	11	»	»	Soltero.....	Idem.....	Calvario, 19.
Ventura Berros.....	48	»	»	Casado.....	Idem.....	Leganitos, 21.
Pedro Menéndez.....	25	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Saturnino Martínez.....	76	»	»	Casado.....	Miocarditis.....	Buen Suceso, 8.
Constantino Fernández.....	45	»	»	Idem.....	Lesión cardíaca.....	Sombrerera, 14.
Enrique Fernández.....	»	8	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Montera, 20.
Fernando de la Vega Inclán.....	68	»	»	Viudo.....	Broncopneumonia.....	Valverde, 23.
José Gallardo.....	74	»	»	Casado.....	Idem.....	Ventura Rodríguez, 4.
Luis Jarque.....	2	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Amor de Dios, 8.
Antonio Lagos.....	36	»	»	Casado.....	Pneumonia.....	Olivar, 4.
Manuel Docanto.....	55	»	»	Idem.....	Idem.....	Paseo de San Vicente, 32.
Antonio Fraguas.....	»	1	»	Párvulo.....	Endocarditis.....	Carretera del Pardo, tercer Vivero.
Bonifacio Ortega.....	50	»	»	Casado.....	Obstrucción intestinal.....	Hospital Provincial.
José María Méndez.....	»	»	11	Párvulo.....	Íctericia.....	Idem.
Francisco García.....	44	»	»	Casado.....	Degeneración grasosa del hígado.....	Mayor, 41.
Cefeirio García.....	54	»	»	Idem.....	Nefritis.....	San Bernardino, 12.
Mariano Castillo.....	80	»	»	Viudo.....	Apoplejía.....	Asilo de San Bernardino.
Isidoro Romero.....	2	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Sebastián Herrera, 7.
Marcelino Riaguas.....	4	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Segovia, 24.
Eladio Menéndez.....	1	9	»	Idem.....	Raquitismo.....	Hospital Provincial.
Peto masculino.....	»	»	»	»	»	Santa Teresa, 10.
Idem.....	»	»	»	»	»	Viriato, 4.
Idem.....	»	»	»	»	»	Guttenberg, 8.
Doña Abigail Hernando.....	2	»	»	Párvulo.....	Sarampión.....	Hermosilla, 3.
Juliá Ramírez.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Mayor, 82.
Luisa Alvarez.....	1	6	»	Idem.....	Tisis.....	Sombrerera, 4.
Clementina Caro.....	13	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Valentina Hernández.....	13	»	»	Idem.....	Idem.....	Carmen, 14.
María Alsasua.....	26	»	»	Idem.....	Peritonitis tuberculosa.....	Hospital Provincial.
Eugenia Martínez.....	»	3	»	Párvulo.....	Sífilis.....	Idem.
Telesfora Mauricio.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Petra Rodríguez.....	67	»	»	Viuda.....	Carcinoma.....	Provisiones, 14.
Luisa Hernández.....	39	»	»	Casada.....	Idem.....	Tesoro, 40.
María Moreno.....	54	»	»	Idem.....	Pericarditis.....	Cardenal Cisneros, 1.
Anselma Cabeja.....	47	»	»	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
María Luisa Rinconada.....	63	»	»	Casada.....	Lesión cardíaca.....	Santa Lucía, 11.
Rosa Fernández.....	70	»	»	Idem.....	Asistolia.....	Hospital Provincial.
María Samier.....	3	»	»	Párvulo.....	Bronquitis.....	Delicias, 16.
Mercedes Blanco.....	»	3	»	Idem.....	Idem.....	Meson de Paredes, 59.
Mercedes Izquierdo.....	5	»	»	Idem.....	Idem.....	Ponciano, 3.
Antonio Núñez.....	3	»	»	Idem.....	Idem.....	San Ildefonso, 6.
María Peña.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Cava Alta, 25.
Esperanza Sánchez.....	»	9	»	Idem.....	Idem.....	Ancora, 23.
Almagros Escobar.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Mendizábal, 8.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Eustasia Salmerón	22	>	>	Soltera	Broncopneumonía	Peñuelas, 21.
Carmen Mas	59	>	>	Viuda	Pneumonía	Angel, 11.
Isabel Martínez	69	>	>	Idem.	Idem.	Fuentes, 11.
Ana Rubiños	72	>	>	Idem.	Catarro senil	Acuerdo, 1.
Máxima Lara	70	>	>	Casada	Idem.	Sombrerería, 4.
María Fernández	78	>	>	Viuda	Idem.	Fomento, 29.
Petra Fernández	44	>	>	Casada	Gastrorragia	Cava baja, 1.
Angela Navarro	57	>	>	Viuda	Hernia estrangulada	Plaza del Progreso, 8.
Cesarea de San Vicente	65	>	>	Idem.	Idem inguinal	Hospital Provincial.
Antonia Jubero	42	>	>	Casada	Flemón helviano	Príncipe de Vergara, 14.
Teresa Fernández	>	1	>	Párvulo	Debilidad congénita	Hospital Provincial.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Corredera baja, 29.
Idem.	>	>	>	>	>	Embajadores, 63.
Idem.	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					
	TOTAL PARCIAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL			
Varones	1	1	1	1	1	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20	30
Mujeres	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	27	35
TOTAL	3	3	3	3	3	6	6	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	47	65

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones
7	5	2	4	3	2	5	3	3	1	5	9	30
12	4	6	1	2	3	5	5	10	1	9	14	35
19	9	12	4	5	5	15	8	13	2	14	23	65

Madrid 12 de Marzo de 1901.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospicio y en la Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo importe asciende á 117.040 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

- 1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en el Hospicio y en la Inclusa, desde el día que se le designe en la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1901.
- 2.ª El artículo objeto de este contrato será de superior calidad é igual al mejor que del de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte; contendrá únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere; bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, y con el que le designarán al contratista los Directores de los establecimientos al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.
- 3.ª Si el expresado artículo no reúne las condiciones fijadas á juicio de los señores Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reúna, en el plazo que la Dirección designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado en el plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.
- 4.ª La conducción del pan á los indicados establecimientos será de cuenta del proveedor, y su presentación en los mismos habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las

seis de la mañana desde 1.º de Octubre hasta 31 de Marzo. Cualquier retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados, llevará consigo las responsabilidades que establece la 15.ª condición de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.852 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, firmando nota de la fecha y número de la de cada uno, y usará al expediente de subasta todos los resguardos de de-

pósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.ª

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospicio é Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1901, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de ..... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 20 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago,

número 2, el suministro de pan que sea necesario diariamente en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo importe calculado asciende á 44.600 pesetas, bajo el siguiente

#### PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes desde el día que se le designe en la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1901.

2.ª El artículo objeto de este contrato ha de ser de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda al público en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro ni de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado, confeccionándose precisamente en Madrid ó en su zona de ensanche, siendo el peso de las distintas piezas conforme con lo dispuesto por las Ordenanzas municipales y con el que le designara al contratista el Director del establecimiento al dar comienzo á este servicio. En iguales condiciones que el pan de trigo candeal, el contratista suministrará el llamado pan francés ó panecillos largos para el desayuno.

3.ª Si el expresado artículo no reuniera las condiciones fijadas, á juicio de los señores Visitador, Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna, en el plazo que la Dirección designe, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se practicará por el Laboratorio del Hospital de San Juan de Dios y Municipal; en la inteligencia que si el contratista no sustituye el pan desechado dentro del plazo que la Dirección le señale, se procederá por orden de la misma á su adquisición por cuenta de la fianza que á responder del contrato tenga constituida el rematante.

4.ª La conducción del pan á los indicados establecimientos será de cuenta del proveedor, y su presentación en los mismos habrá de verificarse necesariamente á las cinco de la mañana desde 1.º de Abril hasta 30 de Septiembre, y á las seis de la mañana durante los demás meses del año. Cualquiera retraso en la entrega del artículo en los días y horas señalados, llevará consigo la responsabilidad que establece la 15.ª condición de este pliego.

5.ª El precio del kilogramo de pan de trigo candeal ó francés será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 40 céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo.

6.ª El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se esfimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ..... (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.730 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe éstos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

8.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

9.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representado por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14.ª determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.ª

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pan que diariamente sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre de 1901, se comprometo á suministrar dicho artículo, con sujeción al pliego de

condiciones, y al precio de . . . . . expresado en letra, el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha formulado reclamación alguna.

### Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Barcelona.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, se anuncian á concurso 15 plazas de Ayudantes meritorios, dos para la Sección técnica, que comprende las enseñanzas de Aritmética y Geometría y Dibujo geométrico, y 13 para la Sección Artística, que comprende las de Dibujo artístico, Modelado y Vaciado, Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte, Composición decorativa, Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas, Metalisteria y Cerámica, Carpintería y Muebles y Pintura decorativa, tejidos estampados, bordados y blondas.

Para ser admitido á concurso se necesita ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Escuela en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su edad y capacidad legal, así como una relación justificada de sus aptitudes, méritos y servicios.

Los aspirantes que dentro de las condiciones del presente concurso resulten elegidos disfrutarán de los derechos que concede á los de su clase el referido decreto, entre otros el de ascender por concurso á Ayudantes numerarios en los términos expresados en el art. 50, párrafo segundo del reglamento de 4 de Enero de 1900, y se atenderán á los deberes que les impone este reglamento y á los que se expresen en el de régimen interior de esta Escuela.

Barcelona 14 de Marzo de 1901.—El Secretario, Felipe Mario López y Blanco.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### BARCELONA

D. Manuel Alvarez Gilarrán, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Luis Mongay Salas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Mongay Salas, natural de Malpas, provincia de Lérida, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Jaime I de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 9 de Marzo de 1901.—Manuel Alvarez.

868—M

D. Pedro Breau y Abellán, Comandante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor eventual de causas militares.

Hallándome instruyendo causa contra D. Marcos Masanga Toya, primer Teniente que fué de la escala de reserva de Infantería, con destino al cuadro eventual de reemplazo en Filipinas, por el delito de abandono de destino ó residencia;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho D. Marcos Masanga Toya, para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, en dicho regimiento, de guarnición en esta plaza, con el fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 10 de Marzo de 1901.—Pedro Breau.

869—M

D. Antonio Felgu y Arbona, Capitán de Infantería, Secretario de causas permanente de esta Capitanía general de Cataluña, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña contra el paisano Pedro Fariel Muniente y otros por el delito de agresión á dos agentes de la Autoridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Monseg Muniente, natural de Chiprana, provincia de Zaragoza, hijo de Antonio y Tomasa, casado, de treinta y ocho años de edad, de oficio jornalero, domiciliado en San Martín de Provensals, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente ancha, nariz y boca grandes, barba y bigote afeitados, estatura un metro 760 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de haber agredido á dos agentes de la Autoridad en la calle de la Independencia (San Martín de Provensals) la

madrugada del día 2 de Diciembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Monseg Muniente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta cárcel de Barcelona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1901.—Antonio Felgu.

870—M

D. Domingo Prado Antiguadao, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor de la causa que por los delitos de deserción y hurto instruyo contra el soldado del tercer escuadrón del mismo Cuerpo Juan Canadell Coll.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Canadell Coll, hijo de José y de Dolores, natural de San Martín de Provensals, Ayuntamiento de Barcelona, partido judicial y provincia del mismo, avecinado accidentalmente en Pamplona, Ayuntamiento y partido de ídem, provincia de Navarra, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, de estado soltero, señas particulares ninguna, de estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Caballería de la Barceloneta de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior me hallo instruyendo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel antes referido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1901.—Domingo Prado.

871—M

#### CARTAGENA

D. Juan Montenegro y Garrido, Alférez de la plana mayor del cuadro reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se le instruye al soldado del Cuerpo José Viñall por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina José Viñalls Riera, hijo de Jacinto y Rosa, natural de Fornols, parroquia de ídem, avecinado en ídem, Ayuntamiento de Seo de Urgel, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Lérida, Capitanía general de Cataluña, nació en 2 de Febrero de 1877, de oficio labrador, edad veinticuatro años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzós, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, color moreno, su frente despejada, su aire libre, su producción buena, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias y procedan á la busca del soldado procesado José Viñalls Riera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, al calabozo de la compañía de Guardia Arsenales de este Departamento y á mi disposición; por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 9 de Marzo de 1901.—V.º B.º—Juan Montenegro.—Por mandato del Juez instructor, el sargento segundo, Miguel Godínez.

873—M

#### MADRID

D. Ricardo Sassi Valdevira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado en el expediente de abintestado con motivo del fallecimiento del soldado Luis Barón Uceda, que perteneció al regimiento Infantería de Cuba en dicha isla.

Hago saber que ignorando el paradero de los padres ó herederos de dicho soldado, por el presente se les cita para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comuniquen á este Juzgado su residencia, sito en el cuartel de Reina Cristina.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—Ricardo Sassi.

876—M

D. José Sánchez López, primer Teniente del regimiento de Wad-Ras, núm. 50 de Infantería, y Juez instructor del expediente que se instruye al tambor de la primera compañía del segundo batallón del mismo Vicente Cajal Larrosa por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Cajal Larrosa, tambor de este regimiento, hijo de Gregorio y de Aurora, natural de Jaca, provincia de Huesca, avecinado en Madrid, siendo sus señas: de treinta y tres años de edad, músico, soltero, estatura un metro 595 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en el cuartel del Rosario, en esta Corte, para responder á los cargos que en el expediente que se le instruye por la falta ya indicada se le sigue; y de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes según la ley.

A la vez exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío le pido y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido Vicente Cajal Larrosa, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel del Rosario, ó á las Prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1901.—José Sánchez.

877—M

#### PALMA DE MALLORCA

D. Mariano Sbert y Cemals, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos Cristóbal Vidal Bonet, alias Guerrit, hijo de Miguel y Margarita, de treinta y nueve años, de profesión mariner, natural y vecino de Santanyí (Baleares); Lorenzo Vidal Ferrando, hijo de José y María, de treinta y siete años, casado, natural y vecino de Santanyí, de profesión mariner, tripulante que fueron del falucho *San Juan*, que fué detenido en Argel cargado de tabaco, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen gestiones en busca de dichos individuos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 14 de Marzo de 1901.—El Juez instructor, Mariano Sbert.—Por mandato de S. S. José María Vives, Secretario.

879—M

#### PAMPLONA

D. Daniel González Cuadrado, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor del expediente que por el delito de segunda deserción se instruye contra el educando de música de este regimiento Diógenes Artáiz Beperet.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado educando de música Diógenes Artáiz Beperet, hijo de Ramón y de Josefa, natural de Uebera, provincia de Navarra, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, de estatura un metro 580 milímetros, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced de esta plaza, á responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan sin demora á la busca y captura del referido educando de música Diógenes Artáiz Beperet, y en caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Merced, que ocupa el regimiento Infantería de América, núm. 14, en esta plaza.

Dada en Pamplona á 10 de Marzo de 1901.—El Comandante, Juez instructor, Daniel González.

878—M

### Juzgados de primera instancia

#### ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de la Rosa Calvo, vecino de ésta, de cincuenta y cinco años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle Alfonso XI, núm. 21, á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto de leñas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 21 de Febrero de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S. los hombres buenos, Juan Guerra.—Antonio Saldaña.

J—1382

#### ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra Antonia Díaz Vargas, hija de Juan y de María Josefa, natural de Lorca, de cincuenta años de edad, viuda, siendo sus señas personales: color del rostro moreno, el pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, boca y cara regulares, en cuyo ramo de prisión he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 27 de Febrero de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandato, Rafael Asín.

J—1410

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de robo contra Julio Domenech Llorca, hijo de Juan y de Rosario, natural de Alicante, de doce años de edad, siendo sus señas personales: color del rostro moreno, del pelo negro, cejas al pelo, nariz, boca y cara regulares, cuyo individuo levantó su domicilio de esta ciudad, y según noticias, reside en Barcelona, ignorándose el domicilio que tenga en esta última ciudad; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda

á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, en las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 28 de Febrero de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rafael Asín. J—1411

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Manuel Manzano Morales, alias Buruy, de cuarenta y siete años, hijo de Juan y María, soltero, natural de Málaga, vecino de Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado del referido procesado, que tiene decretada su prisión provisional.

Antequera 6 de Febrero de 1901.—Federico Grande.—Por su mandado, Jesús María Nogués. J—1412

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de ocho días á Salvador Ros, empleado que ha sido en el muelle del puerto de Málaga, con el fin de recibirle declaración en causa por muerte de su esposa Balbanera García Almagro y lesiones á su hijo Salvador Ros García y hacerle el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de dicho individuo, haciéndole comparecer en este Juzgado.

Antequera 25 de Febrero de 1901.—Federico Grande.—Por su mandado, Jesús M. Nogués. J—1413

ÁVILA

D. Santiago Alvarez Martín, Juez municipal de esta ciudad, y como tal interino de primera instancia de la misma y su partido por ascenso del que lo era propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho á heredar á Manuela Rodríguez Moreira, conocida por Adela, vecina que fué de esta ciudad hija de Joaquín y de Juana, natural de la Coruña, de treinta y cinco años de edad, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir su derecho en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de dicha Manuela Rodríguez, ocurrida el día 7 de Febrero del año último; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; teniendo en cuenta que este es el segundo llamamiento que se hace, en armonía con lo que dispone el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Avila á 19 de Febrero de 1901.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Licenciado Anselmo I. Pérez. 68—P

BARCELONA HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Ramiro Díez y Baró, se cita y llama al mismo, de trece años de edad, profesión fondista, habitante en ésta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 26 de Febrero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—1416

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jaime N., el cual, sobre las siete de la noche del día 22 del actual, caminaba por la calle de San Pablo, junto con Jaime Francesch Soler, cargado éste con un saco de azúcar, y cuyo saco abandonaron al interrogarles un guardia municipal acerca de su contenido y procedencia, y echaron á correr, habiendo sido detenido el Francesch en la calle de Sadurní, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca dicho Jaime N. ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, para recibirle indagatoria en méritos del sumario que instruyo sobre robo del referido saco.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Jaime N., domiciliado en Sans, calle de Zurbano, núm. 14, piso segundo, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad á mi disposición en caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 27 de Febrero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, habilitado. J—1417

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre expedición de un billete

falso contra Antonio Serrat Filella, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Antonio Serrat, hijo de Pedro y Antonia, de treinta años, casado, natural de Santa Bárbara (Tortosa), vecino de Barcelona, con instrucción y del comercio.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—El Escribano, por Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—1384

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Juan Miralles Arnau, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado.

Dada en Barcelona á 25 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—El Escribano, Mariano Gros. J—1385

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Avelino Sagués Blay y Salvador Noger, se cita, llama y emplaza á los mismos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra los mismos resultan; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles de los referidos procesados, cuyas señas de los mismos son: ser de veinticinco años, soltero, pintor, y de la propia edad, casado, tabernero, respectivamente, vecinos ambos de Barcelona, distrito de San Martín.

Dada en Barcelona á 25 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. J—1414

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Abel N., se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es de estatura alta, delgado, de treinta y cinco á cuarenta años, moreno, bigote negro y parece ser aragonés; vistiendo americana y gorra y calza zapatos.

Dada en Barcelona á 27 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. J—1418

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Agustín Aldabó Coriallo, hijo de Ramón y de Rita, natural de Masellas (Lérida), faquin, que tuvo su domicilio en la calle de Nápoles, núm. 165, piso tercero, puerta primera, y Juan Valldosera Calvo, hijo de Pablo y de María, de veintisiete años, natural de Morell (Tarragona), faquin, habitante Arco de San Agustín Viejo, núm. 6, piso tercero, puerta tercera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 25 de Febrero de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. J—1386

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á Ramón Doval López, individuo que fué del Cuerpo de Carabineros y Comandancia de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ala derecha, al objeto de practicar una diligencia; previéndole que de no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Barcelona á 26 de Febrero de 1901.—Pedro Samora.—Por el Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. J—1421

BELCHITE

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción del partido de Belchite.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Miguel López se instruye sumario por delito de sustracción de dinero contra D. Miguel Socías y de la Calle, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del nombrado D. Miguel Socías y de la Calle, Teniente Coronel retirado, de cincuenta y cinco años, hijo de D. Mariano y Doña María de la O, casado, natural de Barcelona, vecino de Madrid, con residencia habitual en Santiago del Burgo (Coruña).

Dada en Belchite á 21 de Febrero de 1901.—José Reinoso. De su orden, Miguel López. J—1387

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Robles Piriz, vecino que fué de Fermoselle, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Bermillo á 27 de Febrero de 1901.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. J—1415

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Ignacio Barral Arés, hijo de Guillermo y Josefa, de esta ciudad y ausente en ignorado paradero, para que en término de octavo día, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacer las presentaciones que le están ordenadas en el sumario que se le instruye por atentado á los agentes de la Autoridad; previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, por estar decretada su prisión provisional.

Betzanos 22 de Febrero de 1901.—Justiniano Fernández Campa.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro. J—1423

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez López pende ejecución de sentencia contra Leocadio Cruz Liberal, dictada en causa seguida en su contra por el delito de hurto, en cuyo expediente se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Leocadio Cruz Liberal, hijo de Miguel é Isabel, de esta naturaleza y vecindad, soltero, zapatero, de treinta y siete á cuarenta años.

Dada en Cáceres á 28 de Febrero de 1901.—Alberto Vela y López.—De su orden, el Secretario, Julián Rodríguez. J—1426

CÁDIZ

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia del Estado contra Doña Aurora Hernández Volante, sus herederos ó causahabientes, sobre reivindicación de la casa núm. 299 moderno de la calle de la Constitución en San Fernando, se ha dictado la sentencia que contiene el encabecamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cádiz, á 29 de Mayo de 1895, el Sr. D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, el Sr. Abogado del Estado, y de la otra, como demandados, Doña Aurora Hernández Volante, hoy sus herederos, declarados en rebeldía, sobre reivindicación á la Hacienda de cierta finca....»

Fallo que debo declarar y declaro que el Estado es dueño de la casa situada en la ciudad de San Fernando, calle de la Constitución, núm. 299 moderno, y en su consecuencia condeno á Doña Aurora Hernández Volante, sus herederos ó causahabientes, á que la restituyan á su dueño con las rentas que ha producido y debido producir desde su detentación, y al pago de todas las costas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bethencourt.

Y para notificar á los demandados, cuyos actuales paraderos se ignoran, firmo la presente en Cádiz á 18 de Febrero de 1901.—Licenciado José Luis Morote. 72—P

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Santos García y á Leoncio Luciano Porrero y Lubiaur,

hijo de Vicente y de Antonia y de Félix y Felisa, de veintidós y doce años de edad, de estado solteros, natural de Santander y Cabrales, partido de Santander y Cabrales, provincia de Santander y Oviedo, vecinos que fueron de esta ciudad, de ocupación dependientes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 20 de Febrero de 1901.—Javier Muñoz.—Antonio F. y Arenas. J—1424

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Expósito Fernández, hijo de José y de María, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, natural de Medina Sidonia, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Medina, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 378 de 1900; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 25 de Febrero de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado José L. Morote. J—1425

#### CARAVACA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de esta ciudad de Caravaca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eloy Molina Alarcón, vecino de Ojós, partido judicial de Cieza, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración inquisitiva en la causa que pende contra el mismo por hurto de dos mantas; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Caravaca á 27 de Febrero de 1901.—Eduardo Chalud.—De su orden, Vicente Romero. J—1427

#### CASTRO URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de la villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Velasco, de unos veintiséis años de edad, jornalero, natural de la provincia de Zamora, que últimamente residió en Campo Ezquerro, en cuyas calizas trabajaba, ignorándose sus señas personales, así como su actual paradero, aunque se sospecha se halle en La Arboleada, que está en la zona minera de Vizcaya, en donde tiene un hermano, ó en su provincia natal y partido de Puebla de Sanabria, de donde se cree es nacido, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por desórdenes públicos y atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca del expresado Francisco Velasco, y en caso de ser habido le conduzcan en clase de preso, con las debidas seguridades, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Castro Urdiales á 24 de Febrero de 1901.—Miguel López.—Por su mandato, Faustino Leñer. J—1428

#### CELANOVA

El Sr. D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, que dictó en sumario sobre falsedad en documento público, acordó se cite á medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Ramona Somoza, vecina de Doruelas, en el distrito de Gome sende, hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, á fin de prestar declaración como testigo en el sumario de referencia; prevenida de que de no hacerlo le parará el perjuicio de ley.

Celanova 23 de Febrero de 1901.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández. J—1388

#### CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Luis Canoura Castro, soltero, de trece años, hijo de Manuel y de Pilar, natural y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de sumario que se le instruye por hurto frustrado de varias alhajas; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 22 de Enero de 1901.—Pedro Calvo y Camina.—Francisco Barranco, por el Sr. Couceiro. J—1390

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente, y término de diez días, cita y llama á José Sabio Serantes, hijo de Antonio y María, natural y vecino del Burg, distrito de Culleredo, en este partido, de veintidós años de edad, soltero y sin instrucción, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro de dicho término para sufrir la pena que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones; prevenido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en la Coruña á 18 de Febrero de 1901.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Francisco Barranco. J—1389

#### CHANTADA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Audiencia del territorio de la Coruña, dimanante del incidente que sobre rendición de cuentas en el juicio de testamentaría de sus padres sostiene D. Gonzalo y D. Luis de Arce y Parga, acordó que los herederos de éste, D. Alfonso y D. Jacobo de Arce Vázquez, ausentes en ignorado paradero, sean citados para que dentro del término de treinta días que al efecto se les conceden, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se personen, si les conviniere, á los referidos autos que penden ante dicha Superioridad; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación, y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente en Chantada á 19 de Febrero de 1901.—El actuario, Pedro Antonio Marquina. 69—P

#### GANDESA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del partido de Gandesa.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa sobre hurto seguida contra Salvador Borrás Bosquet, labrador, vecino de Corbera, se cita, llama y emplaza al mismo, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el local de este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, del expresado Salvador Borrás Bosquet.

Dada en Gandesa á 25 de Febrero de 1901.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Ante mí, Alejandro Sancho. J—1429

#### GANDÍA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de Gandía y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á las personas á quienes se hubiere sustraído alguna manta durante el mes de Octubre último, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto en los *Boletines oficiales* de las provincias de Valencia y Alicante y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á reconocer las mantas que en el mismo existen y prestar la oportuna declaración; apercibiéndoles con que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo contra José Bruno Sanchio, alias Pobret, y Patricio Puig Borrás.

Dada en Gandía á 21 de Febrero de 1901.—Ricardo Manresa.—Ante mí, Domingo Gabriel Sanchiz.

#### Señas de las mantas.

Una manta á ramos de color aplomado y blanco.  
Otra á cuadros con rayas negras, coloradas y blancas  
Otras á cuadros con rayas blancas y moradas; y  
Otra de color aplomado por una cara y blanco sucio por la otra. J—1430

#### GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Ruiz de Ayala, de oficio sastrer, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, así como su domicilio y paradero actual, el cual ha habitado en Madrid en un restaurant de la calle de la Paz y ha trabajado hasta el 31 de Diciembre último en el establecimiento de sastrería de D. Antonio Rodríguez Sacristán, vecino de Carabanchel Alto, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de que ingrese en la cárcel del partido y preste indagatoria en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa de una americana y un pantalón; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 25 de Febrero de 1901.—Aquilino Muñoz.—Por su mandato, Maximiano Díaz. J—1391

#### GIJÓN

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel Ortiz Pajuelo, hijo de Joaquín y de María, natural de Santa Ana, en Triana, partido de Sevilla, de treinta y cuatro años, casado con Josefa García, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta villa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa del indicado procesado.

Dada en Gijón á 23 de Febrero de 1901.—Amadeo Domínguez.—Valentín Bara. J—1392

#### GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Burgos Almanza, hijo de Antonio y Agustina, natural y vecino de Baza, casado, del campo y de edad de cincuenta y siete años, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á satisfacer la multa de 856 pesetas 36 céntimos en que está condenado por sentencia de 13 de Julio de 1899 en causa que se le sigue sobre contrabando, ó á sufrir la pena equivalente por insolvencia de dicha multa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa la busca ó averiguación del paradero del procesado José Burgos Almanza con dicho objeto.

Dada en Granada á 18 de Febrero de 1901.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—1393

En el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta capital, situado en la Plaza Nueva, núm. 20, y por mi Escribanía, se sigue causa sobre contrabando, en la que son denunciados Joaquín Martín Pelegrina y Ambrosio Peña Martín, vecinos de Varela, cuyas demás circunstancias se ignoran, y no habiendo sido encontrados, se ha dictado providencia en esta fecha, acordando citarles y llamarles por medio de la presente, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados del Juzgado para la práctica de diligencias; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Granada 22 de Febrero de 1901.—El actuario, Diego Artacho. J—1433

#### GRANADA—SALVADOR

D. Gervasio Cruet Gámiz, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Rodríguez Fernández, alias el hijo del Tonto, hijo de Manuel y de Salvadora, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, y de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 21 de Febrero de 1901.—Gervasio Cruet.—Por su mandato, Antonio Aguilar. J—1394

#### HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sebastián Leoncio Méndez se instruye sumario por delito de hurto de caballerías contra los gitanos Juan Fernández Santiago y Juan Cortés Santiago, alias los Minares, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los referidos sujetos, cuyas demás circunstancias se ignoran, los que serán puestos á mi disposición.

Dada en Huércal Overa á 27 de Febrero de 1901.—Enrique García Cebadera.—Por su mandato, S. Leoncio Méndez. J—1434

#### LA BAÑEZA

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario criminal de oficio en averiguación de las causas que produjeron la muerte de un hombre desconocido, cuyo cadáver fué hallado en la primera hora de la mañana del día 7 de los corrientes en el término municipal de Regueros de Arriba, al sitio llamado La Tuda, perteneciendo dicho cadáver á un hombre como de cuarenta á cuarenta y cinco años; de regular estatura y buena constitución, tiene el pelo largo de color castaño claro, barba corrida del mismo color, con algunas canas; principalmente en la parilla, los ojos garzos y pupilas medianamente dilatadas; vestía blusa azul corta, debajo unos harapos de un tejido estoposo, parecido al de los fardos, una camisa muy sucia rayada de azul, haciendo cuadros muy pequeños, faja negra, pantalón de tela fuerte en muy mal uso color claro con rayas color café formando cuadros muy pequeños, cuyos pantalones llevaba sujetos con una cuerda, calzaba alpargatas blancas muy rotas y una gorra muy sucia pero en regular estado; fué también hallado un pollino ó asno con carga de algunas fajas que se supone pertenecían al interfecto.

Y como dicho cadáver no haya podido ser identificado, se hace público á medio del presente, á fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento ó identificación del cadáver ó al esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias lo comunique á este Juzgado.

Dado en La Bañeza á 22 de Febrero de 1901.—Juan Pla.—Por su mandato, Arsenio Fernández de Cabo. J—1395

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Pérez, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, y Manuel Pérez de la Fuente, soltero, jornalero, de veinte años de edad, naturales y domiciliados en Riego de la Vega, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ser notificados del auto de terminación del sumario dictado en causa que contra los

mismos se instruye por lesiones inferidas á Casimiro Martínez, de dicho pueblo, y ser emplazados para ante la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en La Bañeza á 25 de Febrero de 1901.—Juan Pla.—Por su mandado, Tomás de la Rosa. J—1396

D. Juan Pla y Sampedro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valentín López González, domiciliado en Miñambres de la Valduerna, cuyas demás circunstancias se ignoran, que se dice marchó para la isla de Cuba en Octubre del año último, á fin de que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al en que se verifique la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que le resultan en sumario de oficio que contra el mismo se instruye por desobediencia á las órdenes de este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en La Bañeza á 25 de Febrero de 1901.—Juan Pla.—Por su mandado, Tomás de la Rosa. J—1397

## LALÍN

D. Eladio Fontán Sánchez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Vicente Manuel y José Negreira Varela, vecinos de San Miguel de Ponte, en el Municipio de Silleda, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, concurran en este Juzgado, á fin de manifestar si quieren mostrarse parte en el sumario que se instruye sobre muerte casual de su padre José María Negreira Cartón, y si renuncian ó no á la indemnización civil.

Lalín 27 de Febrero de 1901.—Eladio Fontán. J—1435

## LA RODA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á nombre de Fernando Garrido Cabañero, vecino de Madrigueras, se ha presentado en este mi Juzgado demanda por el Procurador D. Juan Ramón Romero, y defendido por el Letrado D. Federico Atienza, en solicitud de que se adjudiquen al Garrido Cabañero los bienes constitutivos de la capellanía colativa fundada en el pueblo de Madrigueras por el Presbítero y vecino que fué de Quintanar del Rey D. Antonio López Cambronero en los años 1720 y 1742, por creerse con derecho á ello como pariente en octavo grado de consanguinidad del fundador, y por tanto, el más próximo de éste; siendo los bienes de que consta dicha capellanía los que á continuación se deslindan, sitos en el pueblo de Madrigueras y su término:

Unas casas de morada: linde de casas de herederos de María Cambronero y herederos de Olalla Cambronero y dos calles públicas.

Diez almudes trigales en la partida de la carretera: linde de tierras de D. Francisco González y D. Francisco Montoya. Catorce almudes cebadales, en donde dicen la Retamosa: linde de tierras de Ginés.

Veinte almudes trigales en las Cañadillas, cerca de la cañada que llaman Valdemembra y camino que va de Tarazona á la Motilleja.

Trece almudes de tierra cebadales, donde dicen el Palomar: linde tierras de Doña Juana Cortés.

Cuatro almudes de tierra cebadales: linde de tierras de herederos de Julián Montero García y tierras de Atanasia Martínez.

Once almudes de tierra cebadales y una era de pan trillar, con la tierra que tiene alrededor, y dichos 11 almudes están en tres pedazos, que el uno es cuatro almudes y tres celemines, y está en el camino que sale de Madrigueras á Mahora: linde dicho camino y tierras de Doña Teresa Mondéjar y tierras de D. Alfonso Cambronero; el segundo pedazo de tres almudes, cerca de la ermita de Sant' Tomás: linde tierras de Tomás Ponce y Juan de la Jara Fernández y colmenar del Licenciado Juan de la Jara Olmeda; y el tercer pedazo de tres almudes y tres celemines, que está en el camino viejo que sale desde dicha villa de Madrigueras al lugar de la Motilleja: linde dicho camino y tierras de D. Tomás Clemente y Juliana Martínez.

Un pedazo de tres almudes y tres celemines y medio de tierra cebadales: linde y entre los dos caminos que van desde Madrigueras á las Navas y Mahora, y linde tierras del patronato que posee D. Francisco Mondéjar; al Saliente con tierras de D. Juan García Cutanda.

Otro pedazo de cuatro almudes de tierra cebadales, apeo real: linde tierras de Benito Tendero Lozano, Juan de la Jara, y linde á la mano derecha del camino viejo que va de aquella villa á la de Tarazona.

Otro pedazo de tierra de cuatro almudes y cuatro celemines cebadales, que está en cabo de Nabazo: linde tierras del referido D. Antonio, tierras del patronato de Andrés Martínez Núñez y del patronato de D. Antonio Clemente Fernández.

Otro pedazo de dos almudes y dos celemines de tierras cebadales, que está á linde y á la mano derecha del camino que va de ella á Mahora, y linde tierras del comprador y de Juan del Villar Tendero.

Otro pedazo de cinco almudes y cuatro celemines de tierra cebadales, que están en la partida que llaman el Barral: linde tierras de herederos de Martín Cambronero y de Diego Sevillano.

Otro pedazo de 12 almudes trigales, sito donde dicen la Hoya de las Carrasas, de Miguel Descalzo: linde y á la mano izquierda del camino que llaman de Hoya Vacas y de viñas de Antonio Tendero; por el Mediodía viñas de Juan Murciano y tierras de herederos de Pascual García Villanueva.

Otro pedazo de tierra trigal, su cabida seis almudes, sito en el partido de la Hoya de las Fuentes, que le parte el camino de la cuesta Blanca: linde tierras de Fernando Tendero Villar; por el Mediodía y por el Norte de Juan de la Jara Fernández; por el Poniente de herederos de Benito Risueño Roldán, y por el Saliente de herederos de Andrés López.

Otro pedazo de tierra de cuatro almudes y un celemin cebadales, paraje que llaman Valrepiso: linde tierras al Nor-

te del dicho D. Antonio López; al Oriente de Julián Sáiz Ortiz; al Poniente de Andrés de Villanueva, y al Mediodía de D. Juan Milla Risueño.

Otro pedazo de tierra de ocho á nueve almudes cebadales: lindando con la suerte de cuatro almudes y un celemin cebadales, que es la partida antecedente.

Otro almud de tierra: linde al antecedente; y  
Otro pedazo de tierra cebadal de cuatro almudes poco más ó menos: linde al camino que va de Madrigueras á Mahora, á la izquierda, y á la derecha del que va á las Navas; linde tierras por el Saliente de Juan de Cutanda y por Poniente de Doña Francisca, vecinos de Madrigueras.

Y habiendo sido admitida la demanda por providencia de 10 de Octubre último, por hallarse comprendida en el artículo 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en la misma llamar por edictos, siendo éste el primero, á los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Roda á 19 de Febrero de 1901.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Diego López de Haro. 70—P

## LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé García Caparrós, alias Plítero, de veinticinco años de edad, hijo de Migul y Rosario, natural y vecino de esta ciudad, jornalero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa que se le ha seguido por raptor; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido, se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Lorca á 26 de Febrero de 1901.—Pablo Simón.—El actuario, por el Sr. Felices, José Roldán. J—1436

## LUGO

D. Esteban Carvallo de Cora, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Lugo.

Certifico que en dicho Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se siguió expediente de jurisdicción voluntaria á instancia del Procurador D. Ramón Landriz, en nombre de Doña Filomena López Ferreiro, vecina de esta ciudad, solicitando la declaración de ausencia de su marido Manuel López, cuyo paradero se ignora hace doce ó trece años, y la autorización necesaria para comparecer en juicio, administrar y disponer de sus bienes propios; después de la tramitación legal se dictó auto en 25 de Enero de 1900, cuya parte dispositiva dice así: «Se declara la ausencia de Manuel López Rebolo, y se otorga á su esposa Filomena López Ferreiro la autorización necesaria para comparecer en juicio, administrar y disponer de sus bienes propios.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido el presente, que firmo en Lugo á 28 de Febrero de 1901.—Esteban Carvallo. 71—P

## MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Sáinz de Aja y Jáuregui, hijo de José y de Julia, natural de esta Corte, soltero, taquígrafo, de diez y ocho años de edad, que dijo vivir en la calle de Toledo, núm. 71, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se instruye por esta; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Febrero de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—1398

## MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos sobre prevención del juicio de abintestado de Doña Juana de Reyes Ruiz Bizcarrri, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en la calle de la Cruz Verde, núm. 20, piso segundo, el día 30 de Marzo del año anterior, y era natural de la Habana, de treinta y un años, viuda de Juan Alvarez, y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de dicha señora, para que dentro de veinte días comparezcan en el referido Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1901.—V.º B.º José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivielso. 73—P

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por denuncia de Juana Jiménez Martín por hurto de efectos, se cita á Manuel Caravaca, esposo de la finada Antonia Sánchez, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Febrero de 1901.—V.º B.º El Sr. Juez, Merino.—El Escribano, José María de Antonio. J—1437

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Alfonso Platas Cordón por hurto, se cita á Angel Sánchez, que ha tenido su domicilio en la calle de Postas, núm. 10, piso cuarto, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—V.º B.º El Sr. Juez, Merino.—El Escribano, José María de Antonio. J—1438

## MADRID—HOSPITAL

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Aura Rodríguez, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Adela, natural de Peñagüila, provincia de Alicante, vecino de esta Corte, con domicilio últimamente en la calle de Hortaleza, número 102, tercero interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle cierta notificación; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las que quedan consignadas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 1.º de Febrero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—1443

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 18 del actual en el sumario que se instruye por muerte de Clotilde Martín Calvo, se cita á los parientes ó individuos de la familia de dicha sujeta, que falleció en el Hospital Provincial el día 16 del mes próximo pasado, que vivió en la calle de Martín de Vargas, núm. 22, piso bajo, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles el ofrecimiento que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Febrero de 1901.—V.º B.º Astudillo.—Federico González del Rivero. J—1440

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Domingo Quintán Castro, de sesenta años, casado, jornalero, se cita á este individuo, natural de San Martín de la Torre, provincia de Lugo, que dijo vivir en la carretera de Extremadura, 5, bajo, y á un sujeto que parece ser se llama Ricardo, y que el día 3 del actual estuvo en la taberna de la calle de Santa Isabel, 22, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—V.º B.º Astudillo.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—1441

D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Fernández Martínez, que dijo vivir en la calle de la Paloma, núm. 27, patio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo rubio, bigote castaño, de treinta á treinta y cinco años, hoyos de viruelas y más pronunciadas en el lado derecho, y viste traje azul marino y capa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en concepto de detenido comunicado, en la cárcel celular.

Madrid 23 de Febrero de 1901.—Adolfo Astudillo de Guzmán.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—1442

## MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Cornide, sin segundo apellido, natural de Pastoriza (Lugo), hijo de Josefa, y de padre desconocido, de veintinueve años, soltero, sastre, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle del Amparo, número 21, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estupro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos parcos, nariz regular,

color moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Madrid 26 de Febrero de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—1444

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco José Quintas, natural de San Cristóbal de Mayor, partido de Negreira, provincia de la Coruña, hijo de José y Juana, de veintitrés años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de San Isidro, núm. 2, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en este Juzgado ó en la prisión celular. Madrid 26 de Febrero de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. de Jiménez, Licenciado Juan J. Jiménez Prado. J—1445

MADRID—PALACIO

D. Federico Enjuto Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Prieto Aranda, hijo de Lucas y de Gabriela, soltero, carretero, de diez y nueve años, domiciliado en esta Corte, calle del Cerrillo del Rastro, 7, patio, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la cárcel celular á disposición de la Audiencia de esta Corte; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición. Madrid 23 de Febrero de 1901.—Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—1446

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pilar Martínez Ruiz, de veintisiete años, soltera, prostituta, que vivió en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 12, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria en causa que se la sigue por lesiones; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición, á los efectos expresados. Madrid 19 de Febrero de 1901.—José Sebastián.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—1447

VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda. Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Juan Francisco Rufino Arenal Molino, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho Juan Francisco Rufino Arenal Molino, hijo de Francisco y Teresa, soltero, estudiante y de veintiséis años, natural de Santa María Cayón (Villacarriedo) y vecino de Udalla, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional. Dado en Valmaseda á 20 de Febrero de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, P. H., José Iturmendi. J—1357

D. Eustaquio Gutiérrez y Sáinz, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda. Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Bautista Zabala y Eguiguren, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliarla la indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dicho Bautista Zabala y Eguiguren, hijo de Domingo y Romana, soltero, jornalero, de treinta y tres años, natural de Lazagorri, provincia de Navarra, partido de Pamplona, y vecino de Gallames, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional. Dado en Valmaseda á 21 de Febrero de 1901.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, per habilitación, José Iturmendi. J—1358

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Marzo de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica ídem (milímetros), Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 19 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la mañana), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

Santas Alejandra y Claudia, mártires. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Morada histórica.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 171 de abono.—Turno impar.—Campanone. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Me gustan todas. La azotea.—El señor cura. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—La balada de la luz.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.—El juicio oral. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Jaque á la reina.—Blasones y talegas.—El siglo XIX y las voladoras.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serva, 134. Teléfono núm. 651.